

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

-UNIANDES-



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

TEMA:

**EL PAGO DE LA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL A FAVOR DE LAS Y LOS
SEÑORES EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DERROCADOS, VULNERANDO EL
PATRIMONIO DEL ESTADO**

AUTOR: JEREZ JIMÉNEZ TÚPAC EDISON

TUTORA: AB. HUERA CASTRO DENISSE ELIZABETH, MG.

AMBATO – ECUADOR

2018

APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE**: El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **TÚPAC EDISON JEREZ JIMÉNEZ**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**EL PAGO DE LA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL A FAVOR DE LAS Y LOS SEÑORES EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DERROCADOS, VULNERANDO EL PATRIMONIO DEL ESTADO**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Ambato, agosto de 2018



Ab. Denisse Elizabeth Huera Castro. Mg.

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **TÚPAC EDISON JEREZ JIMÉNEZ**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales, a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, agosto de 2018



Túpac Edison Jerez Jiménez

C.I. 1805501028

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **TÚPAC EDISON JEREZ JIMÉNEZ**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) Art 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, agosto de 2018



Túpac Edison Jerez Jiménez

C.I. 1805501028

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Quiero comenzar agradeciendo a las autoridades y personal docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, institución que permitió que mi sueño de obtener un título de Abogado se haga realidad, a mis maestros, quienes con su esfuerzo y sacrificio supieron guiarme por el camino de la ciencia del Derecho.

A mi familia, a mis padres principalmente por ser el pilar fundamental de mi vida ,quienes comprendieron que el tiempo que no les pude dedicar sirvió para que esta felicidad que siento, sea también la dicha de ellos a quienes amo demasiado.

GRACIAS.

TÚPAC EDISON JEREZ JIMÉNEZ

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico primeramente a dios por saber guiar siempre mis pasos por el camino de bien a mis padres por todo el apoyo incondicional, y sus palabras de aliento para seguir adelante porque nunca les ha importado lo que tengan que hacer por mi bienestar, a mis hermanos por toda su comprensión y todo su amor y por darme siempre los mejores ejemplos de vida.

TÚPAC EDISON JEREZ JIMÉNEZ

RESUMEN

La presente investigación tiene un enfoque en la actual Constitución de la República del Ecuador, ya que en el numeral 4 del Art.66 reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, definido este como aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos como derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo.

Mediante la aplicación de encuestas se demostrará la percepción de los profesionales del derecho acerca del tema investigado, además permite el derecho a percibir esta pensión vitalicia a aquellos dignatarios que por haber ejercido alguna profesión o servicio público, tienen ya una pensión jubilar; y, aquellos que no cumpliendo su periodo fueron destituidos, por cuanto la Ley menciona que no tienen este derecho a aquellos que se les revoque el mandato. Si analizamos la institución jurídica de revocatoria del mandato, se evidencia que está establece de forma clara el procedimiento a seguirse, situación que no ocurrió con aquellos que fueron destituidos por lo que es necesario que estos criterios se expresen en esta Ley, toda vez que nuestro país atraviesa un elevado déficit presupuestario y no está económicamente en condiciones de cubrir dichas pensiones.

Al realizar un documento de análisis crítico-jurídico que evidencie la inobservancia del principio de igualdad establecido en la Constitución de la República y la importancia del mismo dentro del ordenamiento jurídico, las repercusiones que ha tenido y tiene este problema en nuestro país, justificando la necesidad de hacer cambios de orden jurídico, y de esta manera se permita proteger los derechos de las personas, pero en especial la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos.

ABSTRACT

This research has as its main objective to give an approach to the current Ecuadorian Constitution at the Art. 66. The law addresses and guarantees equality rights and non-discrimination to people. Therefore, the mentioned regulation states that inherent rights bases on equal rights that all human beings have. Therefore, they mentioned rights should be given unconditionally no matter beliefs, nationalities, race, and any other aspect.

Throughout the deployment of the surveys, professional's perceptions will be shown; moreover, it will be presented the lifelong pension patterns for those who have the right to retirement pension or for those who were dismissed and lost the pension for not having accomplished their period of retirement. It is essential to point out that the law emphasizes on the fact that people who do not recall the mandate lose the access to rights. It is also evidenced that revoking juridical institutions clearly states the proper guidelines to follow up; unfortunately, there were some steps which were not followed in procedures about where people were dismissed. One should bear in mind that our country is facing issues about budget deficit due to the fact that it is not in good economic conditions to deal with pension payments.

A critical-analytical analysis needs to be done in order to study the infringement of the equality principle which established at the National Ecuadorian Constitution. Additionally, it plays a very important role onto juridical regulations. The implications that this issue has got in our country causes the need to make changes on juridical regulations. In this way, people's rights will be protected and respected.

INDICE GENERAL

PORTADA

APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DERECHOS DE AUTOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

INDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

INTRODUCCIÓN	1
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
SITUACIÓN PROBLÉMICA	3
PROBLEMA CIENTÍFICO	3
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA CIENTÍFICO	3
IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.	4
OBJETIVOS	4
IDEA A DEFENDER.....	5
VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.	5
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	5
EXPLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.....	6
RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	7
ELEMENTOS DE NOVEDAD, APORTE TEÓRICO Y SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA.....	8
CAPÍTULO I	10

1. MARCO TEÓRICO	10
EPÍGRAFE I	10
1.1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS	10
1.1.1. CONCEPTO DE ESTADO	10
1.1.2. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS	11
1.1.3. NOVEDADES DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA	11
1.1.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO	12
1.1.4.1. LA POBLACIÓN	12
1.1.4.2. EL TERRITORIO.....	12
1.1.4.3. EL PODER POLÍTICO	13
1.1.4.4. CIUDADANAS CIUDADANOS	14
1.1.5. DERECHOS CONSTITUCIONALES	15
1.1.6. PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER	15
1.1.7. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	16
1.1.8. RÉGIMEN DE DESARROLLO.....	17
1.1.9. 1.10 RELACIONES INTERNACIONALES	17
1.1.10. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN	17
1.1.11. FUNCIONES DEL ESTADO	18
1.1.11.1. FUNCIÓN EJECUTIVA	18
1.1.11.2. FUNCIÓN LEGISLATIVA.....	18
1.1.11.3. FUNCIÓN JUDICIAL.....	19
1.1.11.4. FUNCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA	19
1.1.11.5. FUNCIÓN ELECTORAL.....	19
EPÍGRAFE II.....	20
1.2. LA FUNCIÓN EJECUTIVA	20
1.2.1. ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.....	22

EPÍGRAFE III.....	24
1.3. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.....	24
1.3.1. SISTEMA ELECTORAL DE PRESIDENTES DEL ECUADOR.....	25
1.3.2. SISTEMA ELECTORAL EN EL ECUADOR	26
1.3.3. ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL.....	27
1.3.4. FORMAS EN LAS QUE SE PUEDE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PERIDO PRESIDENCIAL	28
1.3.5. DIFERENCIAS DE REVOCATORIA DE MANDATO EN LA CONSTITUCION DE 1998 Y CONSTITUCIÓN 2008.....	28
1.3.6. VIDA POST-PRESIDENCIAL	30
EPÍGRAFE IV	31
1.4. LAS PENSIONES VITALICIAS PRESIDENCIALES.....	31
1.4.1. EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL ECUADOR QUE RECIBEN PENSIÓN VITALICIA.....	34
1.4.2. PENSIONES VITALICIAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	35
1.4.3. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.....	36
1.4.4. AFILIACIÓN AL IESS.....	37
1.4.5. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE PENSIÓN VITALICIA Y PENSIÓN JUBILAR.....	38
1.4.5.1. CONCEPTO DE PENSIÓN JUBILAR.....	38
1.4.5.2. CONCEPTO DE PENSIÓN VITALICIA	38
1.4.6. DIFERENCIAS ENTRE PENSIÓN JUBILAR Y PENSIÓN VITALICA	39
1.4.7. CARACTERÍSTICAS.....	43
1.4.8. TIPOS DE PENSIONES	44
1.5. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO	47
CAPITULO II	49
2. MARCO METODOLOGICO.....	49

2.1.	CARACTERIZACIÓN.....	49
2.2.	PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO.....	49
2.2.1.	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .	49
2.2.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	51
2.2.3.	Diseño de la Investigación.....	52
2.3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	54
2.4.	CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO II.....	61
	CAPÍTULO III.....	62
3.	MARCO PROPOSITIVO.....	62
3.1.	TEMA	62
3.2.	INTRODUCCIÓN.....	62
3.3.	DESARROLLO.....	63
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
	CONCLUSIONES.....	68
	RECOMENDACIONES	69
	BIBLIOGRAFÍA	
	ANEXO	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Población y Muestra	52
Tabla N° 2: Tabulación Pregunta 1	54
Tabla N° 3: Tabulación Pregunta 2	55
Tabla N° 4: Tabulación Pregunta 3	56
Tabla N° 5: Tabulación Pregunta 4	57
Tabla N° 6: Tabulación Pregunta 5	58
Tabla N° 7: Tabulación Pregunta 6	59
Tabla N° 8: Tabulación Pregunta 7	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Pregunta 1.....	54
Gráfico N° 2: Pregunta 2.....	55
Gráfico N° 3: Pregunta 3.....	56
Gráfico N° 4: Pregunta 4.....	57
Gráfico N° 5: Pregunta 5.....	58
Gráfico N° 6: Pregunta 6.....	59
Gráfico N° 7: Pregunta 7.....	60

INTRODUCCIÓN

El pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador derrocados ha ido incrementando al pasar los días, ya que nuestro país y la situación de la misma está en riesgo viendo como la solución práctica es el aumento de impuesto a los ciudadanos y la casi desaparición de las pensiones a ciudadanos del Ecuador dejando de lado las millonadas pensiones que reciben los ex presidentes las cuales son injustificadas y totalmente beneficiosas para ellos y sus familias.

También el objetivo de identificar los gastos que generan al Estado Ecuatoriano los pagos de las pensiones vitalicias a los ex presidentes, así comparar las pensiones de los ex presidentes con la de los ciudadanos y también analizar la posibilidad de eliminar los lujos que poseen los ex presidentes y sus pensiones vitalicias debido a que son una injusticia ante el Pueblo Ecuatoriano, ya que un ciudadano Ecuatoriano debe trabajar casi toda su vida para poder obtener su derecho a la pensión y cada vez aumentan más el tiempo necesario para obtener dicho beneficio motivo por el cual se debe eliminar el pago de las pensiones vitalicias a ex presidentes derrocados y así poder apoyar la economía del país.

El sueldo de los presidentes Constitucionales del Ecuador ha ido incrementando día con día y al igual que su ambición ha ido aumentando de cesar estos pagos de las pensiones vitalicias a ex presidentes se podría garantizar a la población su derecho humano a una vida digna.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente proyecto de investigación es importante conocer varios criterios con respecto al pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república, ya que el tema de la pensión vitalicia tiene antecedentes históricos. En 1951, los ex líderes recibían 1 500 sucres tras varios cambios, pero años más tarde, el presidente Jaime Roldos, en 1980, firmó un decreto ejecutivo para crear una pensión vitalicia para ex presidentes y ex vicepresidentes, pensión ^{equivalente} al mismo valor del sueldo que tenían en estos cargos. Al referirme al gobierno de un Estado, también tiene una organización jerárquica,

aunque matizada por la obligación de respetar diversas normativas y procedimientos constitucionales. (Puente , 2016)

El artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato. (LOSEP 2010).

Igualmente, en el Artículo 136, se señala que tienen el mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art 3, numeral 5, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, con la expedición de estas disposiciones legales relacionadas con altas investiduras lo único que se busca es que con el dinero del pueblo ecuatoriano se beneficien determinados sectores de la burocracia, sin considerar el alto endeudamiento interno y externo como el déficit presupuestario que año a año vive el Ecuador. El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República. (Constitución, 2008)

En Ecuador actualmente existen al menos diez ex presidentes en vida, reciben una pensión vitalicia de alrededor de tres mil dólares americanos mensuales (3.000 USD) lo que representa un significativo egreso para el Estado. Estas pensiones vitalicias deben eliminarse por cuanto constituyen un "privilegio" que el Estado ecuatoriano no se encuentra en condiciones de asumir debido a la escasez de recursos que lo afecta.

Como ya ha sido señalado, con el nacimiento de la democracia en el Ecuador, se creó a partir del uno de enero de 1980, el pago de pensiones vitalicias a ex Presidentes y ex

Vicepresidentes de la República. Debido al proceso de dolarización que se afianzó en 1998, estas remuneraciones que eran en sucres fueron también dolarizadas.

SITUACIÓN PROBLÉMICA

Es necesario reglamentar lo relacionado a las pensiones vitalicias a los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales, de aquellos que tienen trabajo, de los que por haber ejercido alguna profesión o servicio público, tienen ya una pensión jubilar; y, aquellos que cumpliendo su periodo fueron destituidos del cargo, toda vez toda vez que con dicha disposición legal se genera una marcada desigualdad de derechos lo cual resulta lesivo y contradictorio a lo establecido en nuestra Carta Magna y además que incide negativamente en el desarrollo y la producción del país y por ende para la sociedad ecuatoriana como: falta de fuentes de trabajo, desocupación migración, delincuencia, entre otros. Es más, el país atraviesa un elevado déficit presupuestario y no está económicamente en condiciones de cubrir dichas pensiones, por lo que puede considerarse correcto el desarrollo de un estudio que oriente con carácter científico sobre este importante tema.

PROBLEMA CIENTÍFICO

La falta de normativa de eliminación de la remuneración vitalicia a ex presidentes y vicepresidentes que no cumplieron el período para el cual fueron electos, por destitución; abandono del cargo; por tener procesos judiciales, declaratoria de incapacidad física o mental o revocatoria de su mandato viene afectando el patrimonio de Estado, como: salud, educación y seguridad, que son los tres pilares más importantes para el desarrollo de un país.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA CIENTÍFICO

Objeto de la Investigación

Derecho Constitucional.

Campo de Acción

La eliminación del pago de la pensión vitalicia a los ex presidentes y ex vicepresidentes derrocados que no hubieren completado el período para el que fueron electos por destitución; abandono del cargo; por tener procesos judiciales declaratoria de incapacidad física o mental o revocatoria de su mandato.

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador.

- ✓ El ordenamiento jurídico Ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Elaborar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie que el pago de la pensión vitalicia mensual a favor de los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República derrocados, vulneran al patrimonio del Estado y establecer posibles soluciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico relacionado a las pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador.
- Diagnosticar las incongruencias jurídicas que existen en la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a las pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador, con respecto a lo que establece la Constitución.
- Diseñar las bases de un documento de análisis crítico jurídico que determine que el pago de la pensión vitalicia mensual a favor de los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República derrocados, vulneran al

patrimonio del Estado y analizar los referentes teóricos para la eliminación del pago vitalicio a los ex presidentes y vicepresidentes derrocados del Ecuador.

IDEA A DEFENDER

Mediante la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico que evidencie la eliminación del pago de la pensión vitalicia a los ex presidentes y vicepresidentes derrocados que por alguna causa no pudieron culminar su periodo, con esta exclusión se pretende que el dinero sea invertido en otras necesidades del país y buscar una solución sobre el pago jubilar vitalicio a los presidentes que cumplieron su mandato.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

Variable Independiente: El pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador derrocados.

Variable dependiente: Vulneran el Patrimonio del Estado.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El presente trabajo de investigación tiene una gran importancia de carácter social y jurídico, en el sentido que profundiza en el modelo de sistema democrático, tan presente en América Latina en las últimas décadas, y sobre el cual, se ha construido el modelo ecuatoriano.

El artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato

El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la

República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.

Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador en el Art 3, numeral 5, establece como uno de los deberes primordiales del Estado Como es: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, con la expedición de estas disposiciones legales lo único que se busca es que con el dinero del pueblo ecuatoriano, se beneficien determinados sectores de la burocracia dorada, sin considerar el alto endeudamiento interno y externo como el déficit presupuestario que año a año vive el Ecuador, con consecuencias negativas para la sociedad ecuatoriana que inciden directamente en la carencia de establecimientos educativos, mejoramiento de la calidad de atención en la salud, falta de programas de vivienda, que sin bien es cierto se ha hecho esfuerzos por mejorar su calidad, no se ha logrado.

Considero que en este caso se debe eliminarse la pensión vitalicia para los ex presidentes y vicepresidentes del Ecuador, que han vuelto a trabajar, así como para aquellos que llegaron al poder sin ser elegidos en las urnas, es decir de aquellos que fueron nombrados por el Parlamento en medio de crisis políticas, como de aquellos que perciben un monto por haber pertenecido a la Fuerza Pública, como de los que han vuelto a trabajar.

EXPLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

La política académica de la Uniandes, orienta la práctica de un proceso de investigación de carácter propositivo, al intentar actuar sobre la realidad concreta para mejorarla y/o solucionarla. La metodología empleada en esta investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa, misma en la que interviene la subjetividad del investigador.

Cualitativo.- Basado en los principios teóricos que describen un fenómeno respecto al pago vitalicio indebido realizado a los ex presidentes derrocados del Ecuador

Cuantitativo.- En la medida que sea posible definir, limitar y saber exactamente donde se inicia el problema y qué tipo de incidencia existe con respecto al pago vitalicio a ex

presidentes y vicepresidentes derrocados del Ecuador, afectando el patrimonio del estado mediante la utilización de estadística para la investigación de campo, por medio la cual se tabulará los datos que se obtengan en la investigación, así como el análisis de los datos de las entrevistas.

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación consta de tres Capítulos que son: Marco

Teórico, Diseño Metodológico y Marco Propositivo.

El Capítulo I: Marco Teórico, comprende Cuatro Epígrafes:

Primer Epígrafe: Se refiere al Estado Constitucional de Derechos, Novedades de la Constitución Ecuatoriana, Elementos Constitutivos del Estado, Derechos Constitucionales, Garantía Constitucional, Participación y organización del poder, Organización territorial del Estado, Régimen de desarrollo, Relaciones Internacionales, Supremacía Constitucional, Funciones del Estado.

Segundo Epígrafe: Trata sobre la Función Ejecutiva, al Estatuto del Régimen jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva, Atribuciones de la Función Ejecutiva, Entidades que integran la Función Ejecutiva, Características, Principios y Sistemas Reguladores, Gobierno y Administración Central, Formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva.

Tercer Epígrafe: Que trata sobre la Democracia Representativa, Sistema Electoral de Representantes del Ecuador, Sistema Electoral en el Ecuador, Elementos del Sistema Electoral, Formas en las que se puede dar por terminado anticipadamente el periodo Presidencial, Vida Post-presidencial.

Cuarto Epígrafe: Que habla sobre las Pensiones vitalicias Presidenciales, sueldos actuales de los jefes de Estado, Ex presidentes y vicepresidentes que reciben pensión vitalicia, Pensión vitalicias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ley de seguridad Social, Afiliación al IESS, Características, Conceptos de pensión jubilar y Pensión vitalicia, Tipos de pensiones Jubilares, Diferencia entre pensión jubilar y pensión vitalicia.

El Capítulo II: Comprende el marco metodológico y planteamiento de la propuesta, presenta la metodología, mostrando aspectos como el tipo de investigación, técnica se instrumentos científicos empleados, mismos que permiten determinar la realidad actual y a plantear una propuesta acerca de la temática, indica los sectores a quienes se aplicaron las encuestas, a quienes afectad el problema expuesto, con el fin de cumplir cada uno de los objetivos propuestos y de esa manera corroborar la importancia de la presente investigación, su aporte a la ciencia del Derecho y el impacto jurídico que todo esto conlleva.

Finalmente, el Capítulo III: Marco Propositivo, se presentará un documento de análisis crítico jurídico con la finalidad de eliminar o reglamentar lo relacionado a las pensiones vitalicias a los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales, sin que afecte la economía de nuestro país ya que atraviesa un elevado déficit presupuestario y no está económicamente en condiciones de cubrir dichas pensiones y comprende el título, objetivos, la justificación de la propuesta y una breve explicación de cómo contribuye a solucionar las insuficiencias detectadas en el diagnóstico y finalmente el desarrollo de la propuesta.

ELEMENTOS DE NOVEDAD, APORTE TEÓRICO Y SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA.

Con la presente investigación se pretende aportar con elementos de carácter científico y doctrinario que determinen a una mejor solución con respecto a la eliminación del pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la republica derrocados, vulnerando el patrimonio del estado.

APORTE TEÓRICO

El aporte de esta investigación será un documento de análisis crítico-jurídico, en el que se justifique y se analice de manera lógica, las circunstancias en las que se realiza el pago indebido de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la republica derrocados, vulnerando el patrimonio del estado

VALOR PRÁCTICO

Con el aporte de esta investigación se podrá lograr en la práctica garantizar la eliminación del pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la republica derrocados, vulnerando el patrimonio del estado, a quienes se les pretende retirar la ayuda económica, son a los que no terminaron su periodo, ni obtuvieron el voto popular ya con estos recursos económicos que se paga se podría invertir en otras necesidades que presenta el país como en educación ,salud, vivienda, y en otras necesidad más importantes ya que con esto no se vulnera al patrimonio del Estado.

NOVEDAD CIENTÍFICA

La propuesta planteada se constituirá en novedosa desde el punto de vista científico. La presente investigación dejará sentado las bases de un nuevo enfoque, distinto a otros similares; se aportarán elementos que demuestren la necesidad de realizar un documento de análisis crítico jurídico que determine que el pago de la pensión vitalicia mensual a favor de los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la republica derrocados, vulneran al patrimonio del Estado y establecer posibles soluciones.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

EPÍGRAFE I

1.1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS

1.1.1. CONCEPTO DE ESTADO

Se trata de una entidad con poder soberano para gobernar una nación dentro de una zona geográfica delimitada. El poder del Estado es siempre legal, vale decir, un poder político jurídicamente organizado. Añade que sólo goza de autoridad aquel poder del Estado al cual se le reconoce que está autorizado, y tal autoridad se fundamenta en la legalidad en tanto ésta se fundamenta en la legitimidad. A su vez, la legitimación del poder del Estado puede ser referida a la tradición, en la creencia de una especial gracia o capacidad del depositario del poder o en el hecho de que se vea en el depositario del poder un representante de un de determinados valores religiosos, ético-políticos o de otra naturaleza. (Heller, 2016)

Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, como una organización respaldada por el denominado monopolio de la violencia legítima. Por eso está integrada por organismos poderosos como lo son las fuerzas armadas, la policía y los tribunales, ya que él se encarga, entre otras cosas, de garantizar las funciones y obligaciones de gobierno, defensa, seguridad y justicia en un espacio específico. Hablar de Estado de derecho, asimismo, es describir a un sistema en el cual su organización gira en torno a la división de los poderes (es decir, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial). (Max , 2012)

De lo expuesto se podría decir que estado es el conjunto de instituciones políticas, jurídicas y administrativas y que está regida por un Gobierno, el cual podrá gobernar un estado aplicando las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de soberanía, interna y externa, ya que según Héller el Estado es siempre legal, vale decir, un poder político jurídicamente organizado.

1.1.2. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS

La idea de crear una nueva constitución para el Ecuador, fue parte de la campaña política de Rafael Correa para las elecciones presidenciales de 2006, las cuales ganó ante su rival Álvaro Noboa. Tras su posesión de mando, el 15 de enero de 2007, inició una fuerte lucha en contra del antiguo Congreso Nacional el cual estaba conformado en su mayoría por diputados de la oposición. El poder legislativo se oponía a la propuesta de Correa sobre la creación de una asamblea constituyente y sugería la conformación de una asamblea constitucional, la cual reformaría los aspectos defectuosos de la constitución de 1998.

Tras las discusiones entre el poder ejecutivo y el poder legislativo sobre las propuestas de cada uno, el gobierno recibió apoyo del Tribunal Supremo Electoral que decidió convocar un consulta popular,⁴⁵ pero el Congreso protestó ante el desconocimiento de su autoridad sobre esa decisión por lo cual destituyó al presidente del Tribunal y enjuició a 4 vocales de dicho organismo.⁶⁷ Sin embargo el Tribunal Electoral destituyó a 57 diputados de la oposición, 8910 dándole con ello una nueva mayoría legislativa al oficialismo, la cual aprobó el sometimiento de la decisión de la constituyente a referéndum.¹¹ El 15 de abril del 2007 se desarrolló la "Consulta Popular" en el cual se aprobó la creación de una asamblea constituyente que redacte una nueva constitución.¹² La aprobación fue apoyada por el 81.72% del electorado; mientras que un 12.43% de la ciudadanía se opuso a dicha aprobación. (Ramirez, 2011)

1.1.3. NOVEDADES DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

En esta parte de la investigación sobre la Constitución de la república del Ecuador del 2008, hay que manifestar que, hay innovaciones importantes sobre todo la protección que se le da al ciudadano y ciudadana y más que todo a los niños, niñas, ancianos y mujeres embarazadas como la parte más vulnerable, ya que esta nueva Constitución es de mucha importante para los estudiantes de Derecho, ya que como todo Abogado que está en formación debe y debería conocer al detalle de su contenido, para que sea una garantía para su fiel desempeño de su profesión, que es la de defender a su cliente de los atropellos a los que estamos expuesto, el Ecuador de hoy debe convertirse en un faro del derecho constitucional, que no solo alumbre los derechos y garantías de todas las

personas, sino que también alumbre con su luz sobre los derechos de su naturaleza, como reza en la Constitución establecida por las ciudadanas y ciudadanos.

“Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que nosotros somos parte y que es vital para nuestra existencia. Invocando el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos constituir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.” (Constitucion, 2008)

Con lo expuesto respecto al estado constitucional de derechos y justicia se podría mencionar que desde la constitución del 2008 somos un país garantista de derechos ya que nuestras culturas que nos enriquecen como sociedad, como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos constituir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

1.1.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Los elementos constitutivos del estado son: la población (el pueblo), el territorio, y el poder político, en el sentido equivalente a gobierno.

1.1.4.1. LA POBLACIÓN

Es el primer elemento constitutivo del Estado. Se refiere al conjunto de personas que están ubicadas dentro del Estado. No habrá estado si no existe el pueblo y viceversa.

1.1.4.2. EL TERRITORIO

El segundo elemento constitutivo del Estado es la población, es decir, la comunidad humana asentada en su territorio y que se halla subordinada a su autoridad. Aquí

aparece la problemática de la nación, así como la relación entre la nación y el Estado. Sin existencia de este no podría haber estado.

La nación puede caracterizarse de modo genérico como un grupo social relativamente extenso cuyos integrantes poseen un sentido de pertenencia a él debido a rasgos culturales y a una conciencia histórica comunes, Los integrantes de una nación tiene una conciencia más o menos explícita, según los casos, de formar parte de una comunidad distinta a las demás. Esta conciencia nacional implica la identificación con valores culturales comunes, así como vínculos efectivos de solidaridad entre los integrantes de una nación.

1.1.4.3. EL PODER POLÍTICO

Es el tercer elemento constitutivo del Estado. Se refiere a la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reclamar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos. (Cornelio , 2006)

El primer título de la actual constitución trata de la definición principal del Ecuador. Comprende desde el artículo 1 hasta el artículo 9, los cuales integran dos capítulos. El primer capítulo trata de los principios fundamentales del Estado ecuatoriano, con lo cual define su forma gobierno republicano; defiende, entre otras cosas, la democracia y el laicismo; establece los deberes primordiales del Estado y define la soberanía nacional. El segundo capítulo establece a quienes se les atribuye la ciudadanía ecuatoriana, y de qué forma las personas nacidas en el extranjero pueden llegar a tenerla. (Guerrero, 2016)

Estos principios proporcionan las bases y directrices que guían la acción normativa de la Organización, promover el desarrollo equitativo y solidario, proteger el patrimonio natural y cultural y garantizar el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre corrupción.

ART 1: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

ART 2: La bandera, el escudo y el Himno Nacional son los símbolos de la Patria.

ART 3: Son deberes primordiales del Estado

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución.

Garantizar y defender la soberanía nacional.

Fortalecer la unidad nacional.

Garantizar la ética laica

Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza y promover el desarrollo sustentable

1.1.4.4. CIUDADANAS CIUDADANOS

ART 6: Todos los ecuatorianos y ecuatorianas son ciudadanos y gozarán en los derechos establecidos en la Constitución.

ART 7: Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

- Las personas nacidas en el Ecuador.
- Personas nacidas en el extranjero de padre y madre nacidos en el Ecuador.
- Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades en el Ecuador

ART 8: Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

- Las que obtengan la carta de naturalización.
- Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.

- Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria
- Las que contraigan o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
- Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.
- Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar su nacionalidad de origen.

ART 9: Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución. (Ramirez V. , 2015)

1.1.5. DERECHOS CONSTITUCIONALES

El segundo título de la actual Constitución trata del establecimiento y reconocimiento de los derechos de las personas por parte del Estado. Comprende desde el artículo 10 hasta el artículo 83, los cuales integran nueve capítulos. Los capítulos van tratando, uno por uno, los diferentes los derechos, como por ejemplo: del buen vivir, de libre comunicación y libre información, de vivienda, salud, trabajo; además establece grupos de atención prioritaria, y el derecho a las diferentes nacionalidades y pueblos que coexisten en el Ecuador. También se identifican los derechos de la naturaleza, de la protección y, por último, las responsabilidades que los ciudadanos deban tener al hacer uso de sus derechos.

1.1.6. PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

La Constitución del Ecuador 2008, define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas. De las cinco funciones del Estado, se conservan los tres poderes tradicionales establecidos en constituciones anteriores: la función legislativa, asignada a la Asamblea Nacional; la función ejecutiva, liderada por el Presidente de la República; y la función judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada

por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de Transparencia y Control Social, representada por 6 entidades, la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dentro de la organización del poder se encuentran las cinco funciones del Estado, que son:

- Función Legislativa
- Función Ejecutiva
- Función Judicial
- Función Electoral
- Función de Transparencia y Control Social

Algunos sectores la conocen como una de las mayores innovaciones de la Constitución, fomenta la participación ciudadana y el ejercicio de la soberanía popular por medio del control de las entidades públicas. (Altamirano, 2014)

1.1.7. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

El estado ecuatoriano esta organizó en Regiones, Provincias, Cantones y Parroquias Rurales y a cada uno le asigna un "Gobierno Autónomo Descentralizado" estos están conformados por una autoridad ejecutiva y un cuerpo legislativo. Gobernador y Concejo Regional para las regiones, Prefecto y Concejo Provincial para las provincias, Alcalde y Concejo Municipal (o Cantonal) para los cantones y Junta Parroquial para las parroquias rurales.

Igual crea los "Distritos Metropolitanos" que serán cantones con rango de región asumiendo las competencias de todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados sus autoridades son el Alcalde Metropolitano y el Concejo Metropolitano.

1.1.8. RÉGIMEN DE DESARROLLO

Habla del conjunto de organizado sostenible y dinámico tiene la posibilidad de ampliar las potencialidades y capacidades de las personas como régimen político, económico social cultural y ambiental.

- Régimen del buen vivir. - Habla de la convivencia social, inclusión y la equidad, biodiversidad y recursos naturales, salud, educación, cultura, etc.

1.1.9. 1.10 RELACIONES INTERNACIONALES

Actualmente en el estado ecuatoriano Propugna el principio de la ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes, impulsa la integración económica equitativa solidaria y complementaria, la unidad productiva la adaptación política etc.

1.1.10. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Santamaría, 2013)

EL primer inciso del art.1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 dice: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico.se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Los recursos naturales no renovables del territorio del estado permanecerán a su patrimonio inalienable e imprescriptible. (CONSTITUCION, 2008)

En esto se podría decir que el Estado de Derechos nos lleva a una concepción nueva del Estado constitucional de derechos y justicia está a un paso adelante del estado social de derecho y el énfasis en los derechos resalta la importancia de la parte dogmática sobre la orgánica ya que estos derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.

Es decir, son aquellos derechos que disfrutaban de un estatus especial en cuanto a garantías dentro del ordenamiento jurídico.

1.1.11. FUNCIONES DEL ESTADO

El actual Estado Ecuatoriano esta dividió en 5 funciones, la nueva estructura jurídica del Estado fue establecida en la Constitución del 2008, que sigue vigente define al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia” y establece 5 Funciones del Estado, a los 3 poderes reconocidos en la constitución de 1998 se agregaron 2: Función Electoral y el de Transparencia y Control Social. Los 5 poderes del estado ecuatoriano son: Función Ejecutivo, Función Legislativo, Función Judicial, Función Electoral y Función de Transparencia y Control Social.

1.1.11.1. FUNCIÓN EJECUTIVA

La Función Ejecutiva esta delegada al presidente de la República quien es el jefe de estado y de gobierno y el responsable de la administración pública.

Entre las funciones del Jefe de esta la de: Nombrar a los (9 secretarios nacionales, 7 ministros coordinadores y 20 ministros de estado y servidores públicos), Ejercer la máxima autoridad sobre las Fuerzas Armadas del Ecuador y la Policía Nacional del Ecuador, Definir la política exterior, entre otras.

1.1.11.2. FUNCIÓN LEGISLATIVA

La Función Legislativa le corresponde a la Asamblea Nacional la cual está integrada por asambleístas nacionales, provinciales y representantes de migrantes.

Entre sus funciones esta: Posesionar al Presidente y Vicepresidente de la república proclamados, Elegir Presidente de la Republica en el caso del Art. 168, Conocer el Informe anual que debe presentar el Presidente de la República y pronunciarse al respecto, Aprobar o improbar los tratados internacionales, en los casos que corresponda, Fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y los del Tribunal Supremo Electoral,

Aprobar el presupuesto general del Estado y vigilar su ejecución, entre otros deberes y atribuciones.

1.1.11.3. FUNCIÓN JUDICIAL

La Función Judicial está conformada por la Corte Nacional de Justicia, Tribunal Constitucional y Cortes Provinciales. La Corte Nacional de Justicia está integrada por 21 jueces elegidos por un periodo de 9 años.

Entre sus funciones esta: Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia, Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, Conocer las causas que se inicien contra los servidores públicos que gocen de fuero, Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.

1.1.11.4. FUNCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA

La Función de Participación Ciudadana está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias.

Entre sus funciones esta: Promover mecanismos de rendición de cuentas en las entidades Estatales, Luchar contra la corrupción y apoyar los procesos de veeduría ciudadana y control social de la gestión pública, Designar al Fiscal del Estado, a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral y a los del Consejo de la Judicatura.

1.1.11.5. FUNCIÓN ELECTORAL

La Función Electoral entra en autoridad solo cada 4 años o cuando hay elecciones o consultas populares.

Entre sus funciones esta: Organizar y controlar las elecciones, castigar el infringingimiento de las normas electorales, Designar los integrantes de los organismos electorales

desconcertados, Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral, entre otras. (ANDRADE, 2016)

En esta parte con respecto a las funciones del estado Ecuatoriano se podría decir que esta dividió en 5 funciones, la nueva estructura jurídica del Estado fue establecida en la Constitución del 2008, que sigue vigente define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia y establece sus 5 Funciones del Estado, que son: Función Ejecutivo, Función Legislativo, Función Judicial, Función Electoral y Función de Transparencia y Control Social.

EPÍGRAFE II

1.2. LA FUNCIÓN EJECUTIVA

El poder ejecutivo es una de las cinco funciones primordiales del Estado, y se le es asignado regularmente al jefe de Estado o de gobierno, según la estructura de cada país. El poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la Nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación. En los estados democráticos, el poder ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante. La misión ejecutiva de un estado totalitario, en cambio, es ejercida al margen de limitaciones legales o jurídicas.

La Función Ejecutiva en el Ecuador está organizada de acuerdo a la Constitución de la República del 2008 en el capítulo tercero del Título IV “Participación y organización del poder”, entre los artículos 141 y 166. Dice: La o el presidente de la república ejerce la función ejecutiva, es el jefe de estado y de gobierno y responsable de la administración pública.

Desde el primer artículo de este capítulo se establece que el Presidente de la República es a la vez jefe de Estado como jefe de Gobierno. Algo común en sistemas presidencialistas, a diferencia de sistemas parlamentarios.

La función está integrada por:

- Presidente de la República
- Vicepresidente de la República
- Ministerios de Estado
- Otros organismos e instituciones.

La constitución establece los requisitos que deben cumplir el Presidente al momento de postularse como candidato, la forma en general de cómo se realizan las elecciones presidenciales, el período de gobierno el cual lo establece en 4 años. El presidente solo podrá ser reelecto en una ocasión.

En cada territorio, el Presidente podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidores públicos.

La segunda sección trata sobre los consejos nacionales de igualdad. La sección tercera trata sobre Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Por último, la sección cuarta trata sobre los estados de excepción. (Castillo, 2012)

“La Función Ejecutiva es aquella que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, Planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas” (diaz R. p., 2000, pág. 94)

En este sentido puedo decir que el poder ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante en un Estado democrático al margen de limitaciones legales o jurídicas.

El Jefe de Gobierno cuenta con la asistencia de un número de ministros, que por lo general tienen responsabilidades centradas en un determinado campo de actuación del ejecutivo (por ejemplo salud, educación, asuntos exteriores), y por un gran número de empleados del gobierno o funcionarios público. (ORMAZA, 2003)

1.2.1. ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Sobre este punto debo señalar que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva la cual fue dictado por el Dr. Gustavo Noboa Bejarano en su calidad de Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 2428 publicado en el R.O. No. 536 de 18 marzo del 2002, el cual ha tenido muchas reformas habla principalmente sobre la estructura general de la función ejecutiva, sobre su funcionamiento, y también del procedimiento administrativo común y de las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que todas estas dependen de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- AMBITO. - Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;
- c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado; y, Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.

Art. 4.- PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa.

Art. 5.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL.- Corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar, de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados.

Art. 6.- CARACTERISTICAS.- Las entidades, organismos y empresas de los sectores públicos dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos.

Art. 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:

- Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley.
- Comisión.- Instancia que trata problemáticas específicas en las que el Gobierno Central no cuenta con capacidades técnicas o institucionales desarrolladas.
- Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;
- Consejo Consultivo.- Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado.

Art. 10-2.- ATRIBUCIONES DE LA FUNCION EJECUTIVA.- Corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones:

- Control. - Es la facultad de comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico;

- Coordinación. - Es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo;
- g) Rectoría. - Es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental.
- h) Regulación. - Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados. (García Falconí, 2002)

EPÍGRAFE III

1.3. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

La democracia representativa (también llamada democracia indirecta, república representativa o gobierno representativo) es un tipo de democracia fundada en el principio de funcionarios electos que representan a un grupo de personas, de esencia liberal y burguesa, y en la cual los representantes electos están autorizados a transformar la voluntad popular en actos de gobierno, constituye en la hora actual el régimen político más comúnmente extendido en los países occidentales. Una de las consecuencias de esto es que tenemos la costumbre de considerar que democracia y representación son, en cierta forma, sinónimas.

Ahora bien, dicha representatividad debe ser sometida a la decisión de las mayorías, para lo cual se activan los mecanismos de la democracia para elegir, entre una serie de candidatos, aquellos ciudadanos que se encuentren mejor capacitados para representar al pueblo ante las diferentes instancias del Estado, principalmente a nivel de poder ejecutivo, en las presidencias, gobernaciones y alcaldías, y de poder legislativo, en congresos, cámaras o asambleas. En este sentido, es la votación el mecanismo que emplean los sistemas democráticos representativos para investir de legitimidad a los

representantes elegidos para actuar, hablar y tomar decisiones en nombre de sus representados.

Una de las características de la democracia representativa son los partidos políticos, organizaciones legales y de corte ideológico, conformadas por un grupo de ciudadanos para representar los intereses de sectores específicos de la población, y con la capacidad para actuar, influenciar y ocupar cargos en el poder político. Como tal, la democracia representativa es el sistema político mayormente aceptado y empleado por las democracias del mundo y es, además, el sistema característico de las naciones liberales. (Benoist, 2014)

1.3.1. SISTEMA ELECTORAL DE PRESIDENTES DEL ECUADOR

Un sistema electoral es un conjunto de reglas que determinan cómo se llevan a cabo las elecciones y los referendos y cómo se determinan sus resultados. Los sistemas electorales políticos están organizados por los gobiernos, mientras que las elecciones no políticas pueden tener lugar en empresas, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones informales.

La lógica que guía a los sistemas de Representación Proporcional es la de reducir deliberadamente las disparidades entre el porcentaje de la votación nacional obtenida por un partido y los escaños parlamentarios que le corresponden: si un partido grande gana el 40% de los votos debería obtener aproximadamente 40% de los escaños, y si un partido pequeño gana 10% de los votos debería también conquistar aproximadamente el 10% de los escaños parlamentarios. Con frecuencia se considera que el uso de listas de partidos a nivel nacional o regional es la mejor forma de conseguir esa proporcionalidad (Representación Proporcional por Listas). Pero ese objetivo también se puede lograr con facilidad si el componente proporcional de un sistema de Representación Proporcional Personalizado compensa cualquier desproporcionalidad que se derive de los resultados en los distritos uninominales mayoritarios (Representación Proporcional Personalizada). El voto preferencial también puede cumplir con ese propósito: el Voto Único Transferible, donde los votantes ordenan a los candidatos en distritos plurinominales, es otro sistema proporcional bien establecido. (Pachano, 2005)

1.3.2. SISTEMA ELECTORAL EN EL ECUADOR

La República del Ecuador elige una legislatura y un jefe de estado, que representarán las funciones legislativa y ejecutiva respectivamente. Las elecciones en Ecuador son organizadas por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Para la Función Ejecutiva son elegidos tanto el Presidente como el Vicepresidente en una única votación, por un período de cuatro años, por voto popular directo, utilizando un sistema de segunda vuelta electoral. Desde 1869, el Presidente surge del voto de la población, sin embargo, debe tenerse en cuenta que durante el siglo XIX, Ecuador vivía una democracia censitaria: sólo votaban los varones con renta suficiente y oficio decente. Entre 1906 y 1945, las elecciones se realizaban de manera generalmente fraudulenta, por ello se estima al año 1946 como el inicio de la democracia en Ecuador. Entre 1946 y 1967, no había el cargo de Vicepresidente. Desde 1979, el Presidente y Vicepresidente son elegidos en sufragio directo en una misma papeleta. Gana el candidato que haya obtenido más de la mitad de votos válidos, caso contrario, se recurre a un ballottage o segunda vuelta, entre los dos candidatos más votados. Desde 1998, también puede ganar un candidato que obtenga más del 40% de votos, siempre que tenga una diferencia de al menos 10% sobre el segundo candidato. Todos estos porcentajes se calculan sobre el total de votos válidos (es decir, sin contar votos nulos y en blanco). Para la Función Legislativa son elegidos asambleístas que conformarán la Asamblea Nacional. De acuerdo al Artículo 118 la Constitución de Ecuador de 2008, se elegirán 15 asambleístas a nivel nacional, 2 asambleístas por cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes cuando aquella población supere los quince mil habitantes. Aparte de aquellos, la ley decidirá la elección de otros asambleístas por regiones, distritos metropolitanos, y a nivel del exterior. Los asambleístas son elegidos para un período de cuatro años. Ecuador tiene un sistema pluripartidista, con numerosos partidos políticos los cuales no muy a menudo tienen a oportunidad de obtener el poder por sí mismos, como consecuencia de esto, la mayoría de partidos trabajan con otros para formar coaliciones. (Balverde , 2012)

1.3.3. ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL

El sistema electoral es el conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y los votos se convierten en escaños en el caso de los miembros del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de la elección del poder ejecutivo.

Los sistemas electorales se componen de elementos o variables que los configuran

1. Circunscripciones electorales
2. Formas de candidatura y de votación
3. Formas de conversión de votos en escaños
4. Barreras legales o umbrales

Además de los anteriores, pueden tomarse en cuenta el número de escaños en disputa en cada circunscripción, el umbral real o efectivo y el tamaño de la Asamblea. Una de las primeras aproximaciones que tenemos al tema de los sistemas electorales ocurre cuando nos referimos a los diputados de representación proporcional o plurinominales. Precisamente la representación proporcional y lo plurinomial forman parte de los elementos configuradores de los sistemas electorales y puede servir como una aproximación lógica para su conocimiento. La representación proporcional se refiere al elemento conversión de votos en escaños y lo plurinomial al elemento distribución de las circunscripciones electorales. (Bustillo, 2010)

A la vez, dentro del sistema electoral ecuatoriano han coexistido tres tipos de distritos electorales, todos ellos coincidentes con jurisdicciones de la división política y administrativa sin que se hayan diseñado distritos específicos para este fin. Para elección de presidente y vicepresidente de la República, así como de diputados nacionales se ha utilizado un distrito único nacional. Las elecciones de diputados provinciales, consejeros y prefectos se realizan en distritos provinciales de diversa magnitud. Para la elección de alcaldes y concejales municipales se utiliza el cantón, es decir, el espacio de jurisdicción municipal, también de diversa magnitud. (Pachano, 2005)

1.3.4. FORMAS EN LAS QUE SE PUEDE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PERIDO PRESIDENCIAL

Art. 145.- La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

- Por terminación del período presidencial.
- Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
- Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
- Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
- Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
- Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.

En las dos Constituciones la autoridad a la cual se le ha solicitado dicha revocatoria será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Ley. Como se puede notar que los ciudadanos que proponen la revocatoria de mandato deben encontrarse en goce de sus derechos políticos, entendiéndose como tales al conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Los derechos políticos representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado. (Pozzo Franco, 2015)

1.3.5. DIFERENCIAS DE REVOCATORIA DE MANDATO EN LA CONSTITUCION DE 1998 Y CONSTITUCIÓN 2008

En la Constitución de 1998 se concedía el derecho a solicitar la revocatoria del mandato a los alcaldes, prefectos y diputados, pero en la Constitución del 2008 este derecho se extiende también al Presidente de la República.

En la Constitución de 1998 se establecía que la revocatoria de mandato podía solicitarse por actos de corrupción o incumplimiento de su plan de trabajo y en la actual Constitución solo establece que las personas en goce de sus derechos políticos podrán revocar a las dignidades de elección popular por lo que podemos notar que en este aspecto se encuentra de una forma más generalizada la palabra revocar.

En la Constitución de 1998 sólo existían dos causales: corrupción e incumplimiento, pero en la actual podemos enmarcar a un sin número de razones por las cuales podemos solicitar la revocatoria de mandato de una dignidad de elección popular.

Otra de las diferencias que se encuentran es en cuanto al número de firmas que deberán ser recogidas para el proceso de revocatoria de mandato.

En el primer inciso del Art. 110 de la Constitución de 1998 se establecía que el porcentaje de firmas recolectadas debía alcanzar el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. En el último inciso del Art. 105 de la actual Constitución se establece que el porcentaje de dichas firmas debe alcanzar un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral.

Otra diferencia que encontramos es la referente a la solicitud de revocatoria encontrándose que en el Art. 111 de la Constitución de 1998 se establecía que cuando se tratase de actos de corrupción, la revocatoria podía ser solicitada en cualquier tiempo del período para el que fue elegido el dignatario, pero en la actual Constitución se menciona que la solicitud de revocatoria podrá presentarse una vez cumplido el primer año de su período y antes del último.

Art. 146.- En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. En caso de falta definitiva de la Presidenta o Presidente de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia por el tiempo que reste para completar el correspondiente período presidencial.

Ante falta simultánea y definitiva en la Presidencia y en la Vicepresidencia de la República, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional asumirá temporalmente

la Presidencia, y en el término de cuarenta y ocho horas, el Consejo Nacional Electoral convocará a elección para dichos cargos. Quienes resulten elegidos ejercerán sus funciones hasta completar el período. En el caso de que faltare un año o menos, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional asumirá la Presidencia de la República por el resto del período

Presidentes de la República de Ecuador. En la nómina de los presidentes constitucionales que ha tenido el país se repiten varios nombres, porque han sido elegidos en más de una oportunidad.

Muchos por la propia característica de la vida republicana, no terminaron su período para el cual fueron elegidos. Esta es la razón en que aparecen fechas varias en la anterior nómina, y no el tiempo republicano de seguido. O han sido también los Congresos que han elegido a estos presidentes. (Porras , 2015, págs. 1,5)

1.3.6. VIDA POST-PRESIDENCIAL

Los presidentes constitucionales del Ecuador y los vicepresidentes, al terminar su periodo, reciben de forma vitalicia una pensión mensual por su labor en la primera magistratura, la cual corresponde, según la actual Ley de Servicio Público, el 75% de la remuneración vigente del presidente y vicepresidente de la República en funciones, con la excepción de aquellos presidentes que hayan sido revocados en su mandato, lo cual no ha sucedido. Cuando los presidentes fallecen, la pensión pasa a sus viudas hasta su fallecimiento, caso en el cual la pensión pasará a los hijos del presidente hasta que cumplan la mayoría de edad. En el caso del presidente interino Fabián Alarcón y vicepresidentes electos por medio de la Asamblea Nacional, estos reciben el 50% de la remuneración vigente.

Muchos ex presidentes se han mantenido activos luego de concluir sus periodos, algunos buscando ser reelectos presidentes, como lo hicieron recientemente Rodrigo Borja Cevallos y Lucio Gutiérrez sin éxito. Otros prefirieron buscar otros cargos públicos, como fue el caso de Juan José Flores, Vicente Rocafuerte, Alfredo Baquerizo Moreno, Carlos Julio Arosemena Monroy, Otto Arosemena, León Febres-Cordero Rivadeneira y Osvaldo Hurtado quienes se desempeñaron como legisladores en la función legislativa, manteniendo una activa y fuerte posición en la política nacional, en

casos aún más significativa que su presidencia. Febres-Cordero luego de su presidencia fue electo Alcalde de Guayaquil entre 1992 y el año 2000.

En el caso de los ex presidentes constitucionales que asumieron por sucesión y de los que ejercieron de forma interina, muchos de ellos dejaron la política activa y se enfocaron en otras actividades privadas o públicas, como el caso de Mariano Suárez Veintimilla quien luego de su presidencia fue designado como Procurador General del Estado.

En esta parte los presidentes que fueron electos por el pueblo mediante el sufragio y por alguna situación no llegan a cumplir el periodo por motivos de destitución del mandato presidencial ya sea por, incapacidad física o mental, abandono del cargo, por tener procesos judiciales, han tenido que abandonar el país para no ser perseguidos políticos o para no estar acusados de corrupción.

Debido a la inestable y turbulenta política ecuatoriana, algunos presidentes luego de terminar su mandato, ya sea por conclusión del período o por golpe de estado, han tenido que salir del país y solicitar asilo político para escapar de persecución política o de acusaciones de corrupción, como ha sido el caso de Ignacio de Veintimilla, Eloy Alfaro, Gonzalo Córdova, José María Velasco Ibarra, Carlos Julio Arosemena Monroy, Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad, Gustavo Noboa y Lucio Gutiérrez. El presidente interino Fabián Alarcón fue encontrado culpable de corrupción durante su gobierno y fue encarcelado por seis años, mientras que Lucio Gutiérrez, al regresar de su exilio en Brasil, fue puesto en prisión preventiva por 6 meses, siendo liberado posteriormente al ser encontrado inocente de delitos de peculado y corrupción. (CORDERO, 2009)

EPÍGRAFE IV

1.4. LAS PENSIONES VITALICIAS PRESIDENCIALES

Con el nacimiento de la democracia en el Ecuador, se creó a partir del uno de enero de 1980 el pago de pensiones vitalicias a ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República.

Debido al proceso de dolarización que se afianzó en 1998, estas remuneraciones que eran en sucres fueron también dolarizadas.

Según el Decreto Ejecutivo No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 21 de marzo de 1980, y que fue reformado por última vez vía Decreto Ejecutivo No. 526 publicado en el Registro Oficial No. 138 del 2 de marzo de 1993, las pensiones para ambas dignidades se establecen en tres mil doscientos dólares para ex Presidentes y dos mil cuatrocientos dólares para ex Vicepresidentes.

Desde la década de los 80's (cuando inicia la democracia) hasta la fecha, el Ecuador - incluyéndole al actual presidente Alfredo Palacio- ha tenido 11 presidentes, entre titulares, quienes heredaron el cargo y quienes accedieron al poder por interinazgo. En lo que respecta al ex presidente Jaime Roldós Aguilera (agosto 1979 - mayo de 1981), quien falleció en un accidente aéreo junto a su esposa, y al ser sus hijos mayores de edad, habrían dejado de percibir dicha pensión.

El Art. 2 del Decreto Ejecutivo establece que "*Las viudas de los ex Presidentes Constitucionales, ex Encargados del poder Ejecutivo, ex Presidentes Interinos y ex Vicepresidentes y, a falta de ellas, los hijos menores de edad de los mencionados ex Mandatarios, gozarán de una pensión vitalicia mensual equivalente al cien por ciento del sueldo de cada uno de los Mandatarios en funciones*". (Decreto ejecutivo 112, 1980, pág. 25)

En los 25 años de democracia siete de los 11 mandatarios han sido electos por votación popular y únicamente tres han logrado concluir su período presidencial (León Febres Cordero, Rodrigo Borja y Sixto Durán Ballén). Del total de mandatarios, tres vicepresidentes han asumido el poder (Oswaldo Hurtado (1981), Gustavo Noboa (2000), y Alfredo Palacio (2005).

En el período presidencial de Abdalá Bucaram (agosto 10 de 1996 - febrero 6 de 1997) no es la vicepresidenta Rosalía Arteaga quien asume el poder, sino el presidente del Congreso Nacional, Fabián Alarcón, quien tuvo dos vicepresidentes, durante su interinazgo.

Sin embargo todos perciben una remuneración mensual de tres mil doscientos dólares.

En el caso de los vicepresidentes (Blasco Peña herrera Padilla, Luis Parodi, Alberto Dahik, Rosalía Arteaga, Pedro Aguayo y Pedro Pinto), la misma Ley les otorga una pensión mensual de dos mil cuatrocientos dólares.

Fuentes de la Presidencia de la República, indicaron que de los montos asignados el Estado retiene el uno por ciento para mortuoria.

Este pago se desglosa de una partida presupuestaria que la dispone el Ministerio de Economía a través de su Departamento de Presupuesto y lo ejecuta el Departamento Financiero de la Presidencia. A excepción del ex presidente Lucio Gutiérrez, el resto de mandatarios han solicitado el pago de su salario, el cual es depositado en una cuenta bancaria específica.

Se conoció que en el caso de que Lucio Gutiérrez no solicite el pago de su pensión, el Ministerio de Economía lo deberá hacer de oficio.

Este pago no hace distinciones de los tres últimos presidentes que fueron derrocados (Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez). (Aguirre, 2009)

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 dice:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

La jubilación es un derecho instituido en el Ecuador desde 1938 en tanto en el Artículo 136 del Primer Código del Trabajo se estipula: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores. (Galarza , 2016)

En este caso se podría decir que la pensión vitalicia es la que tiene derecho el trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa o ya había cesado, en el trabajo, y cumple con los requisitos exigidos por la ley para poder recibir el beneficio de la pensión vitalicia es una especie de remuneración que percibirá el trabajador que luego de haber cumplido la edad que señala la Ley para jubilarse como es de sesenta y cinco años, hasta la muerte del beneficiario.

En el caso de los ex presidentes y vicepresidentes, para recibir la pensión vitalicia solamente se requiere haber sido elegido de forma democrática y haber cumplido su

periodo de gobierno que según la actual Carta Magna es de cuatro años. Hay que destacar que esta pensión reviste ciertas particularidades como el ser de carácter vitalicia y hereditaria.

1.4.1. EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL ECUADOR QUE RECIBEN PENSIÓN VITALICIA

En el artículo 135 la LOSEP se establecen las condiciones para que los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador, reciban una pensión vitalicia consistente en el 75% del salario que tenían cuando estaban en funciones.

Fue el presidente Jaime Roldós, quien en 1980, firmó un Decreto Ejecutivo para crear una pensión vitalicia para ex presidentes y ex Vicepresidentes equivalente al mismo valor del sueldo que tenían en estos cargos.

El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.

Son 13 los ex Vicepresidentes que están vivos y que se acogen en su mayoría a este beneficio, a excepción de Oswaldo Hurtado, Rosalía Arteaga, Gustavo Noboa, Alfredo Palacio, Lenin Moreno, quienes pasaron a ser Presidentes, caso contrario recibirían dos pensiones.

Los ex Vicepresidentes vivos son: Oswaldo Hurtado, León Roldós, Blasco Peña herrera, Luis Parodi, Alberto Dahik, Eduardo Peña, Rosalía Arteaga, Pedro Pinto, Alejandro Serrano, Pedro Aguayo, Alfredo Palacio, Lenin Moreno, Jorge Glas. Lenin Moreno tiene derecho a recibir la pensión vitalicia como ex Vicepresidente de Rafael Correa, entre 2007 y 2013, pero no se conoce si la recibe o no. El derecho aplica a los mandatarios elegidos constitucionalmente y por votación. Pierden el derecho por revocatoria y no por derrocamiento. (Belano, 2017)

1.4.2. PENSIONES VITALICIAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una entidad autónoma que forma parte del sistema de seguridad social del Ecuador y es responsable de aplicar el seguro universal obligatorio, según la Constitución de la República, vigente desde el año 2008.

La Constitución señala que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas. La seguridad social se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación. (Paez, 2011)

La seguridad social en el Ecuador ha tenido una compleja evolución institucional, con una variedad de denominaciones que adoptaron a lo largo del tiempo, las entidades encargadas de su ejecución: Caja de Pensiones, Caja del Seguro, Caja Nacional del Seguro Social, Instituto Nacional de Previsión e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El 2 de octubre de 1935, mediante Decreto Supremo N° 12 se dicta la Ley de Seguro Social Obligatorio, estableciendo su aplicación en los trabajadores del sector público y privado y la contribución de aportes bipartita: patronal y personal para la cobertura de los riesgos con beneficios de jubilación, montepío y mortuoria. La Caja de Pensiones se mantiene como institución ejecutora y bajo la dependencia jurídica del creado Instituto Nacional de Previsión.

En el año 1937, con la Ley del Seguro Social Obligatorio se crea la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros y el Departamento Médico ligado a ella. El 14 de julio de 1942, se expide la nueva Ley de Seguro Social Obligatorio, en la que se establecen nuevas condiciones de aseguramiento, el financiamiento de todas las pensiones del seguro general, con la contribución del Estado del 40%; y se incorpora el seguro de enfermedad y maternidad entre algunos beneficios para los afiliados.

El 19 de septiembre de 1963, mediante el Decreto Supremo N° 517, se fusionan la Caja de Pensiones y la Caja del Seguro para crear la CAJA NACIONAL DEL SEGURO Y DEL DEPARTAMENTO MÉDICO. Mediante Decreto Supremo N° 40, del 25 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970 la Caja Nacional del Seguro Social se transforma en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

En 1988, la Asamblea Nacional reforma la Constitución Política de la República y establece la permanencia del IESS como única Institución autónoma, responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio. (Paez, 2011)

1.4.3. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

El IESS, según lo determina la Constitución de la República del Ecuador aprobada en referendo por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre de 2008, se mantiene como entidad autónoma, con personería jurídica, recursos propios distintos a los del Fisco; y con una estructura orgánica que ha ido modificándose en el transcurso de los años. Así mismo, se establecen modificaciones para separar el financiamiento y administración de las contingencias cubiertas por el seguro general obligatorio que administra el IESS.

En el transcurso de su existencia, el IESS como la institución social más grande del país que brinda seguridad social, ha ido transformándose en el ámbito legal, social y de prestaciones. Tuvo varias etapas de evolución, hasta convertirse en una entidad, cuya organización y trabajo se fundamenta en los principios de: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

IESS también contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los ecuatorianos. Está pendiente la reforma de la Ley de Seguridad Social por parte de la Asamblea Nacional, la misma que deberá estar alineada a los preceptos constitucionales.

La Ley de Seguridad tiene varios artículos reformados por la Asamblea Nacional en temas de préstamos hipotecarios, fondos de reserva, décimas cuarta y tercera pensión y sueldo, 40% del aporte del Estado para pensiones jubilares, y reconocimiento del trabajo en el hogar. Los ingresos al IESS por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado y los demás señalados en esta Ley, no pueden destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. Las prestaciones de la seguridad social se financian con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. (Contreras, 2013)

1.4.4. AFILIACIÓN AL IESS

La Constitución de la República, la Ley de la Seguridad Social y el Código del Trabajo, establecen la protección de la seguridad social a través de la afiliación al Seguro Social Obligatorio, de todas las personas que realizan un trabajo con relación de dependencia o sin ella, en particular:

- El trabajador en relación de dependencia.
- El trabajador autónomo.
- El profesional en libre ejercicio.
- El administrador o patrono de un negocio.
- El dueño de una empresa unipersonal.
- Trabajadores no remunerados del hogar.
- El menor trabajador independiente y,

Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales, el empleador está obligado a registrar al trabajador, con el aviso de entrada, desde el primer día de labor y dentro de los 15 días siguientes al inicio de la relación laboral.

El empleador informará a través del Sistema de Historia Laboral en la web del IESS www.iess.gob.ec, la modificación de sueldos, contingencias de enfermedad, separación del trabajador (aviso de salida) u otra novedad; dentro del término de 3 días posteriores a la ocurrencia del hecho. Asimismo, pagará los aportes mensuales de cada mes, entre el primero y 15 del mes siguiente de afiliado. (Posso, Manuel, 2012)

En esta parte el instituto Ecuatoriano de seguridad social es un derecho irrenunciable que todas las personas tienen la seguridad social se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad a los hogares y a los individuos a través de acuerdos públicos o colectivos con el objeto de otorgar protección contra los bajos o declinantes niveles de vida como producto de varios riesgos de desempleo, Invalidez.

Sin duda la Seguridad Social constituyó la base legal para el surgimiento de las pensiones vitalicias, para los ex presidentes como una forma de garantizar un nivel de vida digno, luego de haber cumplido su mandato, las mismas que son reguladas

mediante decreto expedido en la presidencia del ex mandatario Jaime Roldós Aguilera. Este Decreto tuvo origen en otros dos, uno de 1974 y otro de 1980. En ellos se establecían que las pensiones eran hereditarias, a su cónyuge e hijos menores de 18 años, sin embargo hasta el 2009, sus hijos ya mayores de edad han seguido cobrando alrededor de mil dólares mensuales. Estos Decretos fueron modificados de acuerdo con las condiciones políticas y económicas del país. Es más, con el proceso de dolarización los montos de las pensiones vitalicias fueron reformados.

Mediante Decreto 526 del 2 de marzo de 1993, se establece que los ex presidentes constitucionales de la República, ex encargados del poder y ex presidentes interinos serán beneficiados con el pago de una pensión vitalicia que mantenga estrecha relación con el nivel de las remuneraciones de los ex mandatarios en ejercicio de sus funciones. Actualmente deben percibir un monto equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración no solo los ex presidentes sino también los ex vicepresidentes, igualmente tienen el carácter de vitalicias y hereditarias. (Dous, 2001, pág. 67)

1.4.5. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE PENSIÓN VITALICIA Y PENSIÓN JUBILAR

1.4.5.1. CONCEPTO DE PENSIÓN JUBILAR

La pensión jubilar es un acto por el cual un trabajador activo pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral bien sea por decisión propia, por alcanzar la edad máxima o por enfermedad crónica o incapacidad a causa de esto obtendrá una prestación monetaria para el resto de su vida. La legislación de cada país regula las condiciones al respecto de las jubilaciones el valor de esta prestación dependerá de su actuación en el trabajo, cantidad y monto de cotizaciones, y más para acceder a la jubilación se deben cumplir requisitos de edad o bien, de invalidez.

1.4.5.2. CONCEPTO DE PENSIÓN VITALICIA

Se le conoce también como seguro o subsidio pues está relacionada con la seguridad social. Se trata de un pago que recibe una persona de forma temporal o de por vida en caso de encontrarse en una situación delicada establecida por la ley del país que la hacer

acreedora de cierta compensación económica la pensión suele entenderse como un seguro social ante los riesgos laborales y contra la vejez así como las consecuencias provocadas por un accidente laboral o acciones militares.

1.4.6. DIFERENCIAS ENTRE PENSIÓN JUBILAR Y PENSIÓN VITALICA

- La pensión jubilar es una renta económica que recibe un trabajador al alcanzar la edad establecida por su país para entrar en inactividad laboral o bien, cuando es víctima de un accidente que lo deja incapacitado.
- Una pensión vitalicia es un pago o renta que realiza el Estado o una organización privada a las personas que han alcanzado la vejez, han sufrido un accidente o son los sobrevivientes de un trabajador o soldado herido o muerto en la guerra. Está relacionada con la seguridad social.
- Una pensión Vitalicia es la prestación económica que un trabajador recibe cuando ha cumplido con algunos requisitos. Esta prestación va directamente en proporción con la seguridad social del trabajador. Este es el régimen ordinario, es decir, la forma más común de retirarse con seguridad económica.
- La pensión jubilar es una prestación económica que recibe un trabajador por parte de su patrón al cumplir con ciertos requisitos. Estos requisitos son casi siempre determinados por su patrón o en su defecto, por el contrato colectivo de trabajo del sindicato al que pertenece. (Corral, 2016)

La pensión está basada en el artículo 135 de la Ley de Servicio Público y Carrera Administrativa. Allí solo se exceptúa de este rubro a los ex mandatarios que hayan sido revocados del mandato. Esta norma entró en vigencia en 2012 y en pocas palabras estipula que regirá para los mandatarios posteriores a Rafael Correa Delgado.

Las pensiones de Mahuad y Bucaram nunca se detuvieron Jamil Mahuad es el caso de un ex presidente con una sentencia en su contra que sigue recibiendo su pensión vitalicia. En mayo de 2014, dos años después de la vigencia de la Ley de Servicio Público, el ex-Jefe de Estado fue condenado por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia a 12 años de prisión por supuesto peculado en la declaración del feriado bancario. En 2017, esa decisión fue ratificada por una nueva instancia del máximo tribunal judicial, aunque su condena se redujo a ocho años. Desde el año 2000, Mahuad

vive en el exilio en los Estados Unidos, pero jamás dejó de recibir su pensión. Eso lo confirmó el más reciente reporte del presupuesto de la Presidencia de la República. El último pago depositado fue de \$ 4.226. Ese dinero fue a la cuenta de su hija Paola Mahuad, por pedido del ex presidente de las filas de la extinta Democracia Popular. Lo mismo hizo el ex presidente Bucaram, quien solicitó que la pensión fuera para su esposa Rosa Pulley. El líder del que fuera Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), hoy denominado Fuerza Ecuador (FE), afrontó dos juicios por abuso de fondos públicos, pero a diferencia de Mahuad no fue condenado. Los procesos penales contra Bucaram prescribieron porque el antiguo Código Penal establecía que nadie podía ser condenado en ausencia. Además, disponía la prescripción del caso tras 20 años. Ese tiempo (salvo pocas semanas en 2005) Bucaram estuvo en Panamá. Pero, incluso durante ese lapso, recibió pensión (\$ 4.226). En 2015, la actual ministra de Justicia y entonces asambleísta Rosana Alvarado, propuso, sin éxito, reformar la Ley de Servicio Público. La idea era suspender el pago a los ex mandatarios que mantuvieran juicios pendientes de cualquier índole; a quienes no terminaron su periodo por destitución, abandono del cargo, declaratoria de incapacidad física o mental.

La respuesta de los ex presidentes era que la propuesta nacía de la revancha de PAIS. El artículo 135 no fue cambiado. Diferentes pagos para los ex mandatarios La Ley de Servicio Público establece que los expresidentes y ex vicepresidentes recibirán una remuneración equivalente al 75% del salario mensual vigente para esas autoridades. El artículo 135 también establece que para recibir la totalidad de la pensión los ex presidentes y ex vicepresidentes debían ser elegidos constitucionalmente por votación popular y posesionados en sus cargos.

El ex presidente de la República, Carlos Julio Arosemena, instauró las pensiones vitalicias a los herederos de los ex mandatarios, ex vicepresidentes y ex encargados del Poder Ejecutivo. Esto lo hizo mediante un Decreto Ejecutivo oficializado el 28 de marzo de 1963. En ese documento, explica que se analizó el pedido que realizaron las viudas e hijos de quienes ostentaron las máximas dignidades del poder político ecuatoriano. En esa ocasión se dispuso que se pagase una pensión de 3.000 sucres durante los próximos 10 años a los cónyuges, y que esa misma cantidad se divida para el número de hijos beneficiados. Todo ese dinero saldría del acápite de “pensiones temporales” del presupuesto nacional.

Con los años, el sistema para entregar este rubro cambió, ya que los beneficiarios de este pago solo sean las viudas o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. En caso de que faltara el cónyuge o la conviviente, este pago se acreditará a los hijos que no cumplan los 18 años de edad o a los mayores que padezcan de alguna discapacidad severa. En cuanto a su finalidad de forma general puedo decir que la pensión vitalicia es la prestación económica que un trabajador recibe cuando ha cumplido con algunos requisitos esta prestación va directamente en proporción con la seguridad social del trabajador y con respecto sobre la pensión jubilar es una renta económica que recibe un trabajador al alcanzar la edad establecida por su país para entrar en inactividad laboral o bien, cuando es víctima de un accidente que lo deja incapacitado.

La figura jurídica de pensión vitalicia, surge basada en el Decreto Ejecutivo Nro. 157 de mayo de 1980, en la presidencia de Jaime Roldós. Tiene algunas modificaciones en la publicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada mediante Registro Oficial No. 294 - Miércoles 6 de Octubre de 2010, tomando como base legal a países desarrollados que hace algunos años atrás reconocen este tipo de pensiones a los ex mandatarios. Se entiende a la pensión vitalicia como una remuneración mensual equivalente al 75% de su último sueldo, a la que tendrán derecho los ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales de la República. Es decir en este caso nos e requiere una edad determinada para gozar de ella, además son hereditarias.

Sin duda para el pago de estas pensiones vitalicias a los ex mandatarios, dicho dinero sale de nuestros bolsillos, no importa la edad que estos tengan, a parte de sus pensiones vitalicias, tiene sus propios negocios o un nuevo trabajo, mientras el pueblo se ahoga en la miseria. Resulta contradictorio a los derechos consagrados en la Carta Magna, como es el derecho a la igualdad, que estos políticos cobren tanto y tengan tantos ingresos abusivos, solamente por haber gobernado cuatro años, cuando más de quince millones de personas malviven en este país.

La población trabajadora tiene que trabajar 65 años para cobrar una pensión medio decente, a mi criterio nada justo estas disposiciones legales que mientras estos políticos gozan de pensiones vitalicias sin restricción, exigen sacrificio al resto de ciudadanos. (Macias , 2013)

Teóricamente se asemeja el término de pensión vitalicia con pensión jubilar, debido a que en ambos casos el beneficiario va a recibir un monto mensual, en el primer caso luego de haber cumplido su mandato y en el segundo, si se verifican los requisitos establecidos en la normativa pertinente.

Sin embargo jurídicamente hablando, esta figura de pensión vitalicia, es totalmente diferente a lo que es la jubilación, que es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un trabajador en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar o edad a partir de la cual se le permite abandonar la vida laboral y obtener una retribución por el resto de su vida, que en muchos casos es irrisoria y de supervivencia .

Para entender mejor, la prestación por jubilación, en su modalidad contributiva, cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

Si analizamos sobre las pensiones jubilares del trabajador ecuatoriano para poder jubilarse, debe haber desempeñado durante veinte y cinco años o más sus servicios de manera continua o interrumpidamente, de lo contrario solamente tienen derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal.

De ello puedo deducir que para ser beneficiario de esta pensión, se requiere:

- Haber laborado veinte y cinco años o más en la misma empresa de manera continua o interrumpidamente.
- Haber sido despedido intempestivamente y que hubiere laborado de veinte a menos de veinte y cinco años de servicio en la misma empresa de manera continua o interrumpidamente.
- Estar cesante en su trabajo.

Para el cálculo de la pensión de Jubilación Patronal, se tendrá en cuenta el HABER INDIVIDUAL, se forma de las siguientes partidas:

- a) Por Fondo de Reserva a que tiene derecho el trabajador.

- b) Por una suma equivalente al 5% del promedio de la remuneración anual percibida en los últimos cinco años, multiplicada por los años de servicio.

En cuanto al límite de la pensión jubilar, la pensión de jubilación patronal por ningún concepto podrá ser mayor que la remuneración básica unificada medio del último año, y como mínimo, no podrá ser inferior a treinta dólares mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación patronal y de veinte dólares si es beneficiario de doble jubilación.

1.4.7. CARACTERÍSTICAS.

Es necesario mejorar la eficiencia, evitando que el Sistema de Seguridad Social sea menos caótico, es decir que los mecanismos con los que trabajen sean más eficientes y sin abusos y corrupción.

La seguridad social entonces debe atender a la universalidad, es decir sus beneficios deben atender a toda la población, proporcionando una vida digna a todas aquellas personas que protege, tratando de lograr una justicia social favoreciendo a los más desprotegidos. La seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y como deber y responsabilidad primordial del Estado.

El seguro universal obligatorio, cubre enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, Vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la Ley.

La seguridad social se rige por los principios de obligatoriedad, eficiencia, equidad, suficiencia, integración, solidaridad, subsidiaridad, transparencia y participación, razón por la cual constituye un derecho fundamental de todas las personas.

Pienso que la Seguridad Social debe ser un medio para alcanzar el desarrollo socioeconómico de todos los habitantes, en el marco de la nueva Constitución de octubre de 2008 que es el buen vivir.

Para ser beneficiario de la pensión vitalicia, se requiere:

- Que el ex presidente o ex vicepresidente haya sido elegido de forma democrática;
- Que haya cumplido su periodo de gobierno, y,

- Que no se le haya revocado el mandato.

1.4.8. TIPOS DE PENSIONES

La Doctrina Jurídica habla de las siguientes clases de pensiones:

- Pensiones contributivas: cuando se ha pagado a lo largo de un tiempo, normalmente en la vida laboral (por el pensionista y/o la empresa) el derecho a recibir una pensión.
- Pensión de jubilación.
- Pensión por desempleo (seguro de desempleo o subsidio de desempleo).
- Pensiones no contributivas: cuando no se ha pagado por ese derecho directamente ya que se deriva del sistema de protección general o de las leyes establecidas.
 - Pensión de viudedad/viudez.
 - Pensión de orfandad.
 - Pensión al cónyuge.
 - Pensión alimenticia.

Las pensiones han sido, tradicionalmente, un pago a un empleado jubilado o inválido o al cónyuge y descendientes de un empleado fallecido la pensión creada por el empleador a beneficio de un empleado se conoce como plan de jubilación o de pensión privado.

En el caso de la pensión vitalicia, no pertenece a ninguno de estos grupos, a mi criterio pienso que debió denominarse remuneración después de terminar el periodo de gobierno a ex presidentes y ex vicepresidente, por cuanto, como indiqué anteriormente, lo requisitos son gobernar. (Alvarado., 2015)

Ex Presidentes y ex Vicepresidentes constitucionales de la República que tienen derecho a percibir pensiones vitalicias.

El Presidente de la República del Ecuador es el jefe de Estado y Gobierno. Es el jefe de la Función Ejecutiva, siendo asistido por un Vicepresidente y un equipo de colaboradores agrupados en el Gabinete de Estado.

El Gabinete de Estado se integra por funcionarios designados por el Presidente, bajo las denominaciones: Ministro, Ministro de Coordinación y Secretario Nacional. Además, los funcionarios de los organismos de control (designados por el Congreso) forman parte del Gabinete.

Entre 1830 y 1869, el cargo de Presidente de la República fue elegido de manera indirecta, es decir, a través del Legislativo. Desde 1869, el Presidente surge del voto de la población, sin embargo, debe tenerse en cuenta que durante el siglo XIX, Ecuador vivía una democracia censitaria: sólo votaban los varones con renta suficiente y oficio decente..

Es así que la historia política del país fue marcada por centenas de personalidades que ocuparon el sillón presidencial, cada uno con sus propias características para gobernar.

A continuación se detalla el listado de los ex Presidentes, Vicepresidentes y Presidentes Constitucionales del Ecuador que tienen derecho a percibir la pensión vitalicia:

- Dr. Osvaldo Hurtado Larrea, fue vicepresidente del Ab. Jaime Roldós Aguilera, luego de su muerte asumió la Presidencia del 24 de mayo de 1981 al 10 de agosto de 1984.
- Dr. Rodrigo Borja Cevallos, Presidente Constitucional: Del 10 de agosto de 1988 al 10 de agosto de 1992. Su vicepresidente fue: Luis Parodi Valverde.
- Arq. Sixto Duran Ballén Cordovez (+), Presidente Constitucional: Del 10 de agosto de 1992 al 10 de agosto de 1996, vicepresidente, Econ. Alberto Dahik.
- Ab. Abdala Bucaram Ortiz, Presidente Constitucional del 10 de agosto de 1996, hasta el 6 de febrero de 1997. Gobernó 186 días. (Derrocado); Vicepresidenta: Rosalía Arteaga Serrano.
- Dr. Jamil Mahuad, Presidente Constitucional; del 10 de agosto de 1998 al 21 de enero del año 2000.(derrocado, es decir no revocado el mandato).
- Dr. Gustavo Noboa Bejarano ex vicepresidente, sustituye a Presidente derrocado Jamil Mahuad, desde el 22 de enero del 2000 hasta el 15 de enero de 2003. Posesionado por el Congreso Nacional.
- Ing. Lucio Gutiérrez, Presidente Constitucional del 15 de enero de 2003 al 20 de abril de 2005 (derrocado, es decir no revocado el mandato).

•Alfredo Palacio González, ex vicepresidente, Sustituye a Presidente Lucio Gutiérrez del 20 de abril de 2005 al 14 de enero de 2007.

De esta amplia lista quienes percibirán pensión vitalicia son alrededor de seis ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales de la República, por cuanto el resto han fallecido. Ahora como dicha pensión tiene el carácter de hereditaria, se aumentan los beneficiarios, como en el caso de los extintos Jaime Roldós (+), el ex Presidente León Febres Cordero (+), que serían sus cónyuges.

En Art 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público excluye a aquellos ex presidentes que se les ha revocado el mandato. Pero si analizamos esta figura jurídica, recientemente se la regula en la actual Constitución, puesto que la Constitución de 1998, no contemplaba la revocatoria del mandato para los Presidentes de la República, lo correcto debió ser, para aquellos que no han terminado el periodo para el cual fueron elegidos ya sea por una de las causas que establece la Carta Magna o por que han sido derrocados.

De acuerdo a estas disposiciones legales recibirán pensión vitalicia los ex presidentes Rodrigo Borja y Sixto Durán Ballén (+), y los familiares del ex presidente León Febres Cordero (+). Ellos fueron los únicos que terminaron sus períodos de gobierno desde 1979. Además, los familiares del ex presidente Jaime Roldós (+), quien falleció durante sus funciones. También recibirían ese beneficio los ex vicepresidentes Osvaldo Hurtado, Gustavo Noboa, Alfredo Palacio, Blasco Peña herrera y Luis Parodi. Todos ellos permanecieron en funciones durante el período para el cual fueron elegidos (los tres primeros como vicepresidentes y después como presidentes, y los dos últimos como vicepresidentes).

En cambio, no recibirían pensión vitalicia los ex presidentes Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, pues no concluyeron sus períodos, aunque legalmente como expliqué no se les revocó el mandato, sino fueron derrocados. (ARROBA, 2002).

1.5. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

- Una de las conclusiones relacionadas al Primer Epígrafe es conocer a fondo lo que es el Estado Constitucional de Derechos, ya que surge después de la segunda guerra mundial, por la preocupación de establecer derechos fundamentales para todos los ciudadanos, ya que el derecho constitucional es el sustento de todo nuestro sistema jurídico, que se encarga de estudiar el origen, evolución y sistemas de gobierno establecidos en el desarrollo de la historia, obviamente perteneciente al derecho constitucional, la cual se sustenta en la Constitución , así considerándose como norma suprema de un país, que debe prevalecer sobre cualquier otra normativa o ley, con la necesidad de regular situaciones desordenadas de nuestra realidad y el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona , como ciudadanos sujetos de derechos intangibles.
- En el Segundo Epígrafe se conoció y se analizó lo referente a lo que es la Función Ejecutiva ya que es una de las funciones primordiales del Estado, y se le es asignado regularmente al jefe de Estado o de gobierno, según la estructura de cada país está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, con las necesidades del país en el ámbito de su competencia, estas atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas ya que el poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas.
- En el Tercer Epígrafe se conoció sobre la Democracia Representativa en la que el pueblo ejerce su soberanía a través de sus órganos representativos que se eligen mediante el sufragio, la democracia representativa es la que se proclama en nuestros días y supone que los ciudadanos delegan las funciones de gobierno en personas elegidas por ellos mismos y una de las características de la democracia representativa son los partidos políticos, conformadas por un grupo de ciudadanos para representar los intereses de sectores específicos de la población, y con la capacidad para actuar, influenciar y ocupar cargos en el poder político.

- En el Cuarto Epígrafe se conoció acerca de las Pensiones vitalicias Presidenciales ya que el objetivo del presente trabajo es ofrecer un panorama sobre cómo están reguladas las pensiones vitalicias ex presidenciales en el estado Ecuatoriano, dado que su diseño institucional porque su análisis permite saber cuál es el grado de equidad social que se vive en el país, y conocer las formas de expresión de los criterios de justicia, proporcionalidad y racionalidad del gasto, las principales características de este derecho son: intangible, indelegable, irrenunciable, imprescriptible, inalienable, ampliable, irremplazable, irreductible, obligatorio, ya que estas formas de percepción mensual vitalicia o por entrega al trabajador de un fondo global para su administración; vigente desde la terminación de la relación laboral la cual es independiente de: la otorgada por el IESS, otras jubilaciones complementarias del patrono, contrataciones colectivas, y otras de carácter personal para el empleador esta obligación y su financiamiento es: obligatorio, indelegable, no rechazable y de pago directo.

CAPITULO II

2. MARCO METODOLOGICO

2.1. CARACTERIZACIÓN

La Investigación realizada sobre el tema “**EL PAGO DE LA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL A FAVOR DE LAS Y LOS SEÑORES EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DERROCADOS, VULNERANDO EL PATRIMONIO DEL ESTADO**” constituyó un análisis jurídico y social del pago de las pensiones vitalicias a ex presidentes derrocados, por golpe de estado, Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, Por abandono del cargo, motivos por los cuales los presidentes del Ecuador pueden ser derrocados de su mandato para el cual son elegidos.

Se evidenció como el Pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del ecuador derrocados, vulnerando el patrimonio del estado.

Por lo que realice encuestas Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Ambato.

2.2. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

2.2.1. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

- **MÉTODOS**

Analítico- Sintético.- A través de este método se llega a la verdad de los elementos, estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual y luego de forma integral que nos permitirán conocer la situación económica que vive el país.

Inductivo- Deductivo.- Permitirá la inducción de principios explicativos a partir de fenómenos observados y posteriormente describir conceptos generales, constituidas por un cuerpo teórico para explicar y aplicar leyes, teorías y conceptos generales sobre las

pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes de la República, permitiendo la comprensión de los fundamentos teóricos generales que deben aplicarse al tratar de explicar científicamente el contenido teórico del tema.

Histórico – Lógico

Surge de la necesidad de ampliar el conocimiento adquirido en las investigaciones primarias y realizar un estudio histórico y jurídico de la problemática o área del tema a investigarse, haciendo un análisis crítico para extraer los aspectos positivos y negativo que nos puedan servir en el esclarecimiento y antecedentes de la problemática, los criterios y doctrinas, retrospectivamente expresadas en el tiempo.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DEL NIVEL EMPÍRICO DEL CONOCIMIENTO

Los métodos y técnicas del nivel empírico del conocimiento que se utilizaron para el desarrollo de la investigación fueron:

Análisis documental: Servirá para proporcionar en forma científica e informativa datos sobre la problemática para su interpretación y análisis.

Observación científica: Esta técnica permitió percibir el conocimiento a través de la observación o del registro de información del problema planteado.

Encuesta: Por medio de esta técnica se abordaron varias preguntas a diferentes profesionales del derecho de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, para proporcionar la opinión pública de especialistas con relación al pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la republica derrocados, vulnerando el patrimonio del estado.

INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizan son la guía de observación y el cuestionario

2.2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

- **TIPO DE INVESTIGACIÓN POR SU DISEÑO**

El tipo de investigación es no experimental con elementos de investigación y acción.

De tipo no experimental: Por ser una investigación que no se pretende manipular variables o asignar aleatoriamente condiciones a los sujetos o a las propias circunstancias, no hay actividad experimental. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad empírica.

De diagnóstico transversal: Nos permitirá a través del instrumento de la entrevista la diversificación de criterios de expertos en Derecho Constitucional respecto a los factores jurídicos que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad.

Estudio bibliográfico y documental: Se realizó a través de la consulta de documentos como libros, revistas, periódicos, artículos digitales, anuarios, registros bibliográficos, códigos, etc. Un tipo específico de la investigación documental es la investigación secundaria, dentro de la que podemos incluir a la investigación bibliográfica y toda la tipología de revisiones existentes, como son: revisiones narrativas y jurisprudenciales.

Con elementos de investigación y acción: Por ser en un estudio realizado en un contexto determinado donde se evidenciarán los factores jurídicos que conllevan a la eliminación del pago de las pensiones vitalicias a ex presidentes, y para ello se contará con la participación de expertos y conocedores en derecho constitucional.

- **TIPO DE INVESTIGACIÓN POR SUS ALCANCES**

La presente investigación es Descriptiva, pues consistirá, fundamentalmente, en caracterizar fenómenos o situaciones concretas indicando los factores jurídicos y constitucionales que conllevan a la eliminación del pago de las pensiones vitalicias a ex presidentes del Ecuador.

2.2.3. Diseño de la Investigación

En la presente investigación se desarrolló teniendo como universo a los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Ambato

DESCRIPCION	UNIVERSO	MUESTRA
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE AMBATO	2.522	96
TOTAL	2.522	96

Tabla N° 1: Población y Muestra

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

E = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01).

La fórmula del tamaño de la muestra se obtiene de la fórmula para calcular la estimación del intervalo de confianza para la media, la cual es:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2522}{(0,1)^2(2522 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2522}{0.01(2521) + 1} =$$

$$n = \frac{2522}{(26.21) + 1}$$

$$n = \frac{2522}{(26.21)}$$

$$n = 96$$

n= 96 (Tamaño de la Muestra)

2.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuestas realizadas a los Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Ambato

PREGUNTA N° 1

1. ¿Conoce usted la disposición legal del Art. 135 de la ley orgánica del servicio público que establece el derecho que tienen los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república a percibir una pensión vitalicia del setenta y cinco por ciento, de la remuneración, luego de terminar su periodo de gobierno?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	42%
NO	56	58%
TOTAL	96	100%

Tabla N° 2: Tabulación Pregunta 1

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

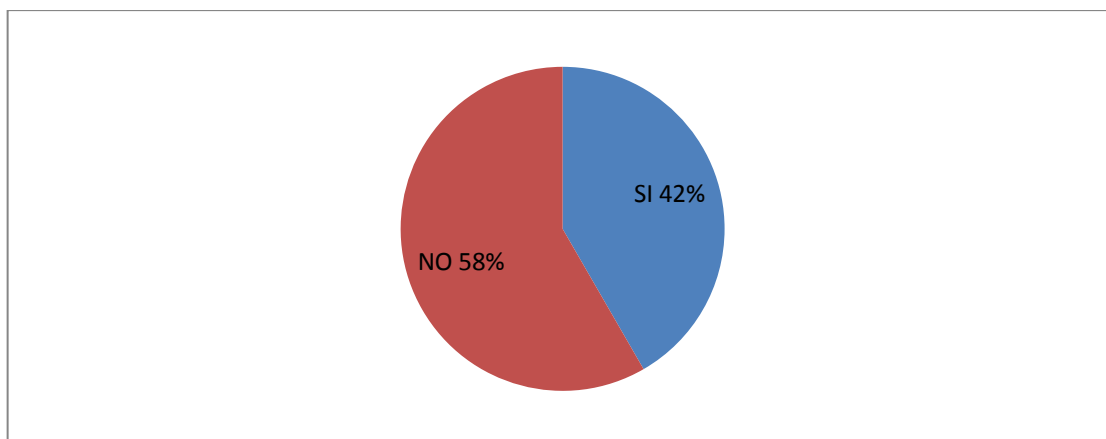


Gráfico N° 1: Pregunta 1

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

Análisis e Interpretación

A esta interrogante el 42% de los Abogados, están de acuerdo ya que tanto los Presidentes como Ex Vicepresidentes tienen la ardua tarea de conducir el destino de un país como es gobernar, por ende es muy justo que luego de haber terminado su periodo de gobierno, tengan esta pensión que les permita vivir dignamente, y el 58% de los Abogados en libre ejercicio no están de acuerdo piensan que al igual que en los países latinoamericanos, se incorpora en nuestro país el derecho a pensiones vitalicias de ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república en un porcentaje del 75% de la remuneración actual, sin considerar que a nuestro país tiene una deuda externa impagable.

PREGUNTA N° 2

2. ¿Está de acuerdo en que los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador derrocados reciban el beneficio de la pensión vitalicia que les otorga el país?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	21%
NO	76	79%
TOTAL	96	100%

Tabla N° 3: Tabulación Pregunta 2

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

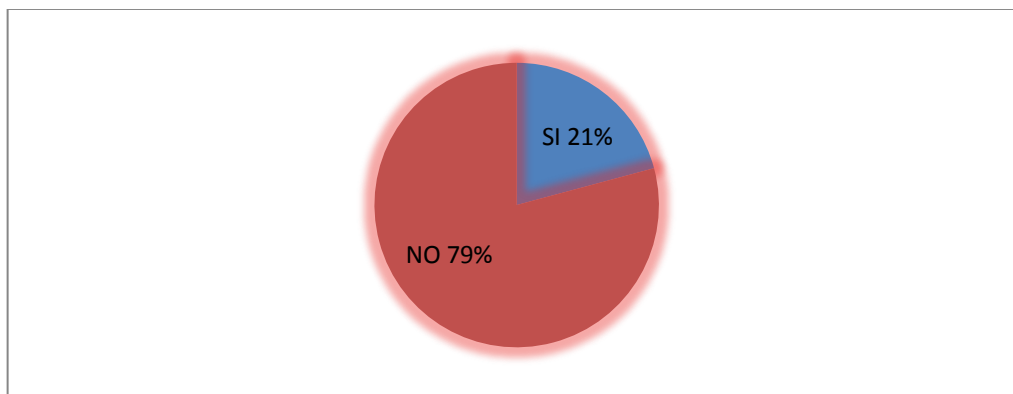


Gráfico N° 2: Pregunta 2

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

Análisis e Interpretación

Según la segunda pregunta refleja que el 21% de los Abogados en Libre Ejercicio considera que están de acuerdo que reciban el pago de la pensión vitalicia los ex presidentes y vicepresidentes del Ecuador, por el cargo que desempeñaron y el 79% de los Abogados no está de acuerdo con se pague dicha pensión vitalicia a los ex presidentes y vicepresidentes derrocados porque en su mandato ellos reciben un sueldo muy alto por el cargo que desempeñan.

PREGUNTA N° 3

3. ¿Considera que es beneficioso para la economía del país que los ex presidentes y vicepresidentes perciban una pensión vitalicia luego de haber terminado su mandato, al igual que los ex presidentes y vicepresidentes que han sido derrocados?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	42%
NO	56	58%
TOTAL	96	100%

Tabla N° 4: Tabulación Pregunta 3

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

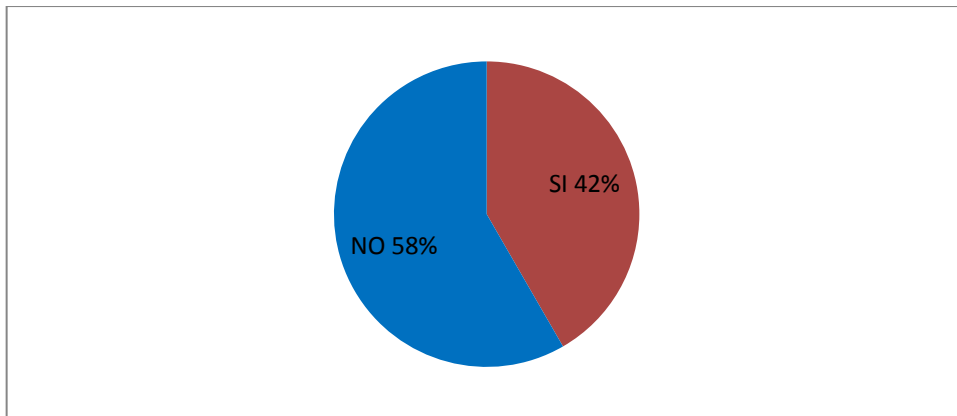


Gráfico N° 3: Pregunta 3

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

Análisis e Interpretación

Según la tercera pregunta refleja que el 42% de los Abogados en Libre Ejercicio considera que tienen derecho los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales del Ecuador a recibir dicho beneficio por el cargo que desempeñaron ya que después de su periodo ya no tendrán las mismas posibilidades y oportunidades para integrar en el ámbito laboral público, el 58% de los Abogados considera que no están de acuerdo con que se les pague una pensión vitalicia a los ex mandatarios que terminaron su periodo para el que fueron elegidos y más aun a los que fueron derrocados por alguna situación por su mala administración ya que afecta el presupuesto del Estado .

PREGUNTA N° 4

4. ¿usted está de acuerdo que en relación con los países latinos como de Brasil; estados unidos; España, Nicaragua, México y Perú, se debería reducir el monto de las pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del ecuador?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	83%
NO	16	17%
TOTAL	96	100%

Tabla N° 5: Tabulación Pregunta 4

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

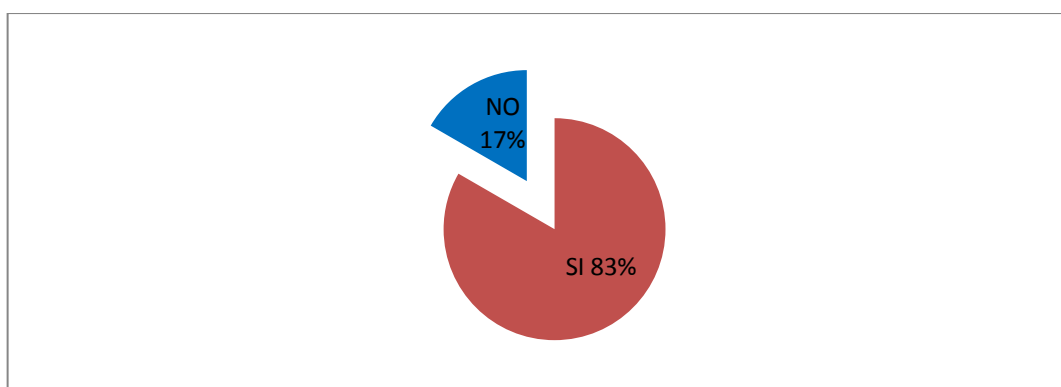


Gráfico N° 4: Pregunta 4

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

Análisis e Interpretación

Según la cuarta pregunta planteada, el 83% de los Abogados en libre ejercicio afirman que estas pensiones deben reducirse o si es posible eliminarse en correlación con otros países sin considerar que Ecuador, es un país en vías de desarrollo, que soporta una aguda crisis financiera desde la década de los 90, que tiene una deuda externa que es impagable; por ende no pueden darse el gusto los ex mandatarios de percibir altos montos de pensiones de carácter vitalicio, y mientras que el 17% de los Abogados no están de acuerdo con esta reducción y peor que se elimine del pago de las pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes ya que es un Derecho que ellos tienen por el cargo que desempeñaron como presidentes y vicepresidentes del Ecuador.

PREGUNTA N° 5

5. ¿cree conveniente que los presidentes y vicepresidentes del Ecuador que terminaron su mandato presidencial reciban el beneficio de la pensión vitalicia?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	36%
NO	61	64%
TOTAL	96	100%

Tabla N° 6: Tabulación Pregunta 5

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

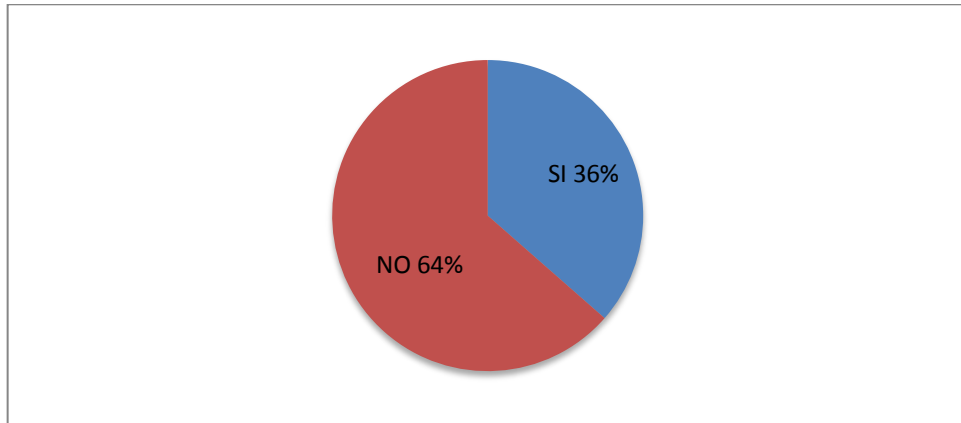


Gráfico N° 5: Pregunta 5

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

Análisis e Interpretación

Según la quinta pregunta refleja que el 36% de los Abogados en Libre Ejercicio si considera que está bien que reciban estas pensiones vitalicias, ya que viene dando desde el gobierno de Roldós por los años 80 lo que se ha hecho en esta Ley es extender al ex Vicepresidentes y obviamente mejorar el monto de esta pensión, y el 64% de los Abogados en Libre Ejercicio manifiesta que está en desacuerdo y no justo que por el solo hecho de estar cuatro años gobernando tengan derecho casi en su totalidad de la remuneración y de forma vitalicia, es más hereditaria.

PREGUNTA N° 6

¿Piensa usted que es necesario proponer la derogatoria del al art. 135 de la ley orgánica del servicio público con lo relacionado a las pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del ecuador?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	94%
NO	6	6%
TOTAL	96	100%

Tabla N° 7: Tabulación Pregunta 6

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

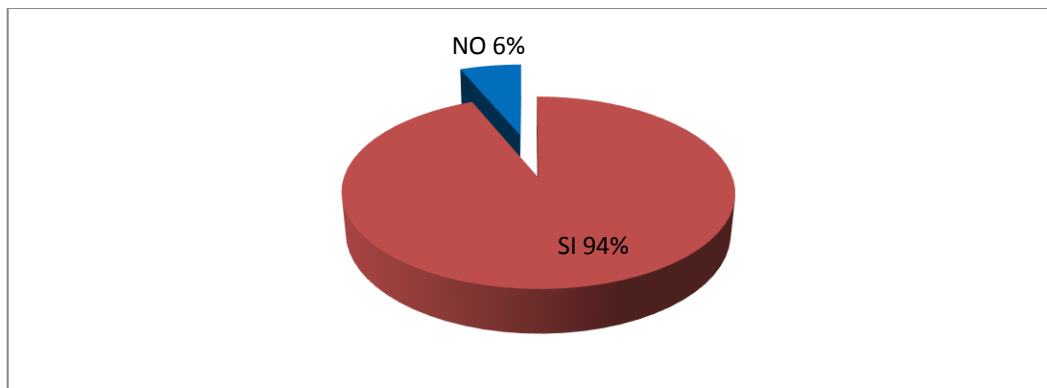


Gráfico N° 6: Pregunta 6

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

Análisis e Interpretación

Según la sexta pregunta refleja que el 94% de los Abogados en Libre Ejercicio consideran que están de acuerdo que se haga una derogatoria del al art. 135 de la ley orgánica del servicio público con lo relacionado a las pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidente constitucionales de la república del Ecuador puesto que en la actualidad el sueldo del Presidente es alta, al jubilarse luego de su mandato percibiría la pensión vitalicia equivale al setenta y cinco por ciento según la norma ; además no deben tener este derecho aquellos ex presidentes y ex vicepresidentes que vuelvan a trabajar, así como de aquellos que por ser miembros de la Fuerza Pública en servicio pasivo ya tienen una pensión jubilar como sucede con el ex presidente Gutiérrez que percibe una jubilación por ser militar en servicio pasivo y otra por ser ex mandatario, y el 6% de Abogados en Libre Ejercicio manifiestan que no se debería hacer ningún cambio a dicho artículo que está bien que reciban dicho beneficio equivalente al 75 % los ex mandatarios.

PREGUNTA N° 7

6. ¿Cree usted que es importante la elaboración de un documento de análisis crítico que determine que el pago de la pensión vitalicia mensual a favor de los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador, vulnera el patrimonio del Estado?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	52%
NO	46	48%
TOTAL	96	100%

Tabla N° 8: Tabulación Pregunta 7

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

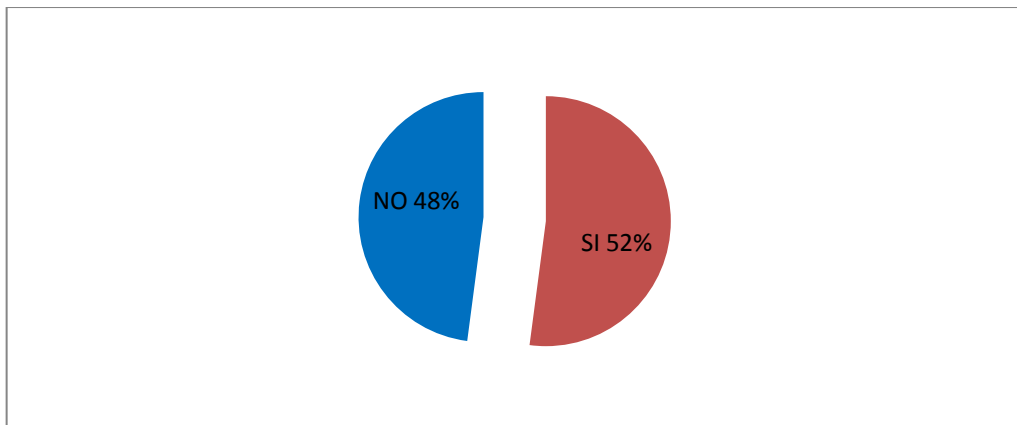


Gráfico N° 7: Pregunta 7

Elaborado por: Túpac Edison Jerez Jiménez

Análisis e Interpretación

Según la séptima pregunta refleja que el 52% de los Abogados en libre ejercicio considera que si es necesario la realización de un documento de análisis crítico jurídico con relación al pago de las pensiones vitalicias a los ex presidentes y vicepresidentes del Ecuador ya que con este documento se podría eliminar lo relacionado a las pensiones a los mandatarios, ya que se está vulnerando el patrimonio del Estado al pagar las pensiones a los ex presidentes más aun en estos momento de déficit que el país atraviesa y el 48% de los Abogados en libre ejercicio piensa que no es necesario hacer dicho documento de análisis crítico jurídico con lo relacionado con los pagos de las pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes del Ecuador.

2.4. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO II

La encuesta fue realizada a los Abogados en el Libre Ejercicio de la Ciudad de Ambato, con relación al tema de investigación me permitió conocer más sobre el pensamiento de los juristas tanto en el área de su conocimiento al igual que en situaciones sociales diarias en su ejercicio de la ley.

Una de las finalidades fue conocer como los Abogados que están todos los días en el libre ejercicio piensan sobre el pago de la pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador derrocados, vulnerando el patrimonio del Estado y como consideran nuestra legislación a este vacío legal.

Sobre este tema se analizaron siete preguntas que fueron parte del cuestionario de la encuesta de las cuales sacaré conclusiones del capítulo junto con las de la entrevista realizadas a profesionales en el área del Derecho.

CAPÍTULO III

3. MARCO PROPOSITIVO

3.1. TEMA

DOCUMENTO DE ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO QUE PRETENDE EVIDENCIAR QUE EL PAGO DE LA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL A FAVOR DE LAS Y LOS SEÑORES EXPRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA VULNERAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO, A FIN DE PROPONER ALTERNATIVAS PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DEL PATRIMONIO DEL PAÍS Y ASI OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

3.2. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestro país se desenvuelve bajo un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, aprobada en el año 2008, misma que revaloriza la dignidad humana, donde se entiende que el Gobierno se encuentra subordinado al ordenamiento jurídico, pero con primacía y respeto a los derechos y garantías de las personas, constituyendo al estado como un garante del cumplimiento y vigencia de estos.

El problema sobre el cual se centra el presente proyecto de investigación tiene una gran importancia en la actualidad, en vista de los mal manejos y abuso de los fondos públicos, sumado a la corrupción que ha reinado en el país, han obligado al actual gobierno a manejarse en un modelo de austeridad, y como consecuencia de esto, se ha dejado de destinar recursos económicos para el desarrollo de las personas.

Este documento de análisis crítico-jurídico, básicamente pretende analizar que la pensión vitalicia que reciben tanto los ex presidentes y ex vicepresidentes, representa un monto de dinero que puede ser empleado en cuestiones de mayor importancia y relevancia para el país, logrando así evidenciar que se afecta al patrimonio del Estado, así como la diferencia entre la pensión vitalicia y la pensión jubilar que reciben todos los jubilados, violentándose el derecho a la igualdad que tienen todas las personas.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.¹

La inobservancia y violación a este derecho constitucional tiene repercusiones que en caso de ser violentadas, deben ser asumidas por el Estado, en vista de que la pensión vitalicia a los ex presidentes vulneran este derecho, por cuanto no existe una igualdad real entre las pensiones a quienes ejercieron el poder, y las pensiones que se entregan al común de los ciudadanos.

La investigación se justifica en la obligación que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de toda la normativa constitucional, respetando los derechos y garantías de las personas que, a partir del año 2008, que han impuesto los legisladores esta carga al Estado, para que, mediante planes, políticas y mecanismos, cumplan a cabalidad con dicha obligación.

3.3. DESARROLLO

“La libertad es el derecho de hacer lo que no perjudique a los demás.”

Henri Lacordaire.

La pensión vitalicia que reciben los ex mandatarios en nuestro país, puede tener dos enfoques, el primero cuando se puede mencionar que dichas pensiones, solamente vulneran e incrementan los gastos que tienen que realizar el Estado, pero hay otro punto de vista, como por ejemplo el del ex presidente Rodrigo Borja Cevallos, quien es uno de ellos. Desde que dejó el Palacio de Carondelet dedica 14 horas diarias a escribir la ‘Enciclopedia de la Política’. Son 10.200 páginas de su autoría. En papel tiene publicadas cuatro ediciones y reediciones. Para él, la pensión es importante porque le permite enfocarse en la investigación y en la escritura. En caso de no recibirla, confiesa, hubiese regresado a la docencia y al ejercicio profesional. Es doctor en Jurisprudencia. A sus 81 años actualiza la enciclopedia en su formato digital. Entre los dos últimos temas que escribió están el proceso de paz en Colombia y el “populismo de Donald Trump”.

¹ Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. R.O: 544-2009. Art. 66, numeral 4

Los ocho mandatarios vivos que reciben pensión son: Oswaldo Hurtado, Rodrigo Borja, Abdalá Bucaram, Fabián Alarcón, Jamil Mahuad, Gustavo Noboa, Lucio Gutiérrez y Alfredo Palacio. Siete de ellos fueron electos en las urnas y uno (Alarcón) lo asumió de manera interina. El Ministerio de Finanzas confirmó que recibe un sueldo vitalicio de USD 3.200.

El ex presidente Rafael Correa, habló en el 2009 sobre la necesidad de excluir a los mandatarios que no fueron elegidos por el pueblo y a quienes no culminaron su período. Ese mismo año Gorki Aguirre, entonces asambleísta por Alianza País, presentó un proyecto de ley que regulaba la entrega de esta asistencia. No prosperó. Para Correa, la medida era una “extraordinaria idea”. Apoyaba que “se les reduzca o se la elimine” si aún continuaban trabajando. “Nadie aquí tiene que ganar doble ingreso”.

La Ley Orgánica de Servicio Público establece los requisitos para el pago a los expresidentes y los ex vicepresidentes, como también a sus cónyuges en caso de que fallecieran. A pesar de tener juicios penales en su contra, ex mandatarios recibieron y aún obtienen sus montos mensuales. Lo mismo sucederá con el ex vicepresidente Jorge Glas, detenido en Quito, cuya sentencia por supuesta asociación ilícita está en firme.

La sentencia en contra de Jorge Glas es inédita en la historia reciente del país, ya que nunca antes, desde el retorno a la democracia en 1979, un Vice presidente fue detenido y condenado mientras cumplía su periodo oficial. Esta característica singular activa el debate de las consecuencias políticas, jurídicas y constitucionales de la condena y también de los beneficios que reciben los exmandatarios. Uno de ellos es la pensión vitalicia, y que en caso de muerte del titular se entrega al cónyuge o hijos menores de 18 años. En el país no existe ninguna norma que frene la entrega de este pago mensual a un exmandatario que tenga sentencia en su contra. Así lo explicó la Presidencia de la República en un correo electrónico enviado a la Unidad de Investigación de los Medios de Públicos, tras el requerimiento de información sobre este pago. Con este criterio coincidieron el constitucionalista David Ochoa y el asambleísta Luis Fernando Torres. Ambos explicaron que no existe ninguna normativa que impida entregar este beneficio a pesar de la condena. La pensión está basada en el artículo 135 de la Ley de Servicio Público y Carrera Administrativa.

Ahora bien, los recursos que se ahorrarían con el no pago de las pensiones vitalicias a los ex presidentes que no han cumplido con su período presidencial, así como también de aquellos que no han sido electos de una manera democrática y en las urnas, significaría un ahorro para el Estado, pero sobre todo, lo que se busca dentro del ámbito jurídico *es que se respete el derecho a la igualdad, tanto formal, material y la no discriminación, puesto que la diferencia entre la pensión jubilar de todas las personas es sumamente inferior a la pensión vitalicia que perciben los ex mandatarios y ex vice presidentes.*

El dinero que se ahorraría por concepto de las pensiones vitalicias para los ex presidentes y vice presidentes, serviría en gran medida para solucionar problemas que tienen la sociedad y en especial, las personas con menos recursos económicos, puesto que dicho rubros se podrían utilizar en la construcción de viviendas para gente de bajo nivel económico, dotación de equipos de tecnología para atender en áreas de salud, medicamentos y demás insumos que en la actualidad no pueden acceder las personas de escasos recursos económicos.

Si hacemos una comparación de las pensiones jubilares, del ciudadano común y corriente ya sea trabajador o servidor público deberá haber cumplido sesenta y cinco años de edad para poder acogerse a este derecho y en muchos de los casos son pensiones de hambre y miseria. No obstante, en el caso de los ex presidentes y vicepresidentes, para recibir la pensión vitalicia solamente se requiere haber sido elegido de forma democrática y haber cumplido su periodo de gobierno que según la actual Carta Magna es de cuatro años y además es hereditaria. Hay que destacar que esta pensión reviste ciertas particularidades como el ser de carácter vitalicia y hereditaria.

Es bajo el principio de jerarquía que tiene el ejecutivo, consagrado en su parte inicial de la Ley Orgánica del Servicio Público, que revestido de poder y basado en modelos neoliberales ha creado este derecho en favor de sí mismo y de su familia, contrariando el derecho a la igualdad establecido en la Constitución de la república, en su artículo 66, numeral 4.

A mi criterio considero que estas pensiones vitalicias deben eliminarse por cuanto constituyen un "privilegio" que el Estado ecuatoriano no se encuentra en condiciones de asumir debido a la escasez de recursos que lo afecta, pues lo que debería existir es una Ley que regule el establecimiento de un sistema único de remuneraciones para el

empleo público que determine los topes de los sueldos y un mismo número de beneficios, gratificaciones y bonificaciones para todos los servidores públicos del Estado.

Según la interpretación clásica que tiene sus raíces en la obra de Hermann Heller, se venía distinguiendo entre un principio de igualdad formal o igualdad ante la ley, como mandato de igual trato jurídico a personas que están en la misma situación, e igualdad material, como una reinterpretación de aquélla en el Estado social de Derecho que, teniendo en cuenta la posición social real en que se encuentran los ciudadanos, tiende a una equiparación real y efectiva de los mismos. Para lograr esta igualdad material, los poderes públicos deberán, en ocasiones, dictar normas aparentemente desiguales o contrarias a la igualdad formal, con el objetivo de elevar la posición social de los colectivos que se encuentran en una situación continuada de inferioridad social real.

Por lo tanto, para lograr la igualdad formal y material, se debe eliminar la pensión vitalicia para aquellos ex mandatarios que no hayan culminado su mandato, cuando no hayan sido electos mediante votación popular o cuando los ex mandatarios ya hayan regresado a laborar con normalidad, puesto que se considera que si está trabajando, no necesitaría de la pensión para subsistir.

Por lo tanto, es indispensable que se elimine el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo que señala lo siguiente:

Art. 135. – De los beneficiarios y las pensiones. – Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las o los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato.

Esta pensión vitalicia, que equivale al setenta y cinco por ciento de la remuneración de los ex presidentes y vicepresidentes cuando ejercían sus cargos, claramente vulnera el derecho la igualdad que tienen las personas, conforme a lo establecido en el artículo 66, numeral 4 que establece el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación, ya que la remuneración de un presidente y vicepresidente es muy alta, comparada con la remuneración del común de los ecuatorianos, motivo por el cual es indispensable que este artículo sea derogado, con la finalidad de primar el derecho antes

mencionado, así como también para invertir los recursos estatales de una manera más eficiente y eficaz, situación que permita garantizar efectivamente los derechos de todos los ecuatorianos, y de optimizar los recursos económicos, a fin de que sean destinados dichos rubros a campos de mayor atención e importancia para el desarrollo del Estado y sus ciudadanos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, se constituye en una característica y necesidad primordial dentro de un estado democrático, donde todas las funciones deben velar por garantizar el desarrollo y progreso del país, protegiendo siempre los derechos de las personas, ya que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que debe precautelar los principios, derechos y garantías, dentro de los cuales consta el de igualdad ante la ley.
- El origen del problema está en que los ex presidentes de la república, al tener una pensión vitalicia, solo por el hecho de haber ejercido las funciones dentro del poder ejecutivo, tienen una pensión muy alta, que a diferencia de una pensión jubilar, para poder acceder a ella, hay que cumplir con un tiempo determinado de aportaciones, edad, cosa que vulnera claramente el principio de igualdad que es reconocido constitucionalmente.
- Se ha determinado que la importancia de gozar del derecho a la igualdad en todas sus formas, cosa que en teoría se encuentra establecida a la Carta Constitucional, pero que en la práctica no se cumple, puesto que las medidas o decisiones que se toman, no se hacen respetando la igualdad, sino que se velan por los intereses personales, como en el caso de estas pensiones vitalicias.

RECOMENDACIONES

- Para cortar de raíz este problema, sería primordial que se suprima las pensiones vitalicias para aquellos ex mandatarios que no hayan sido electos mediante votación popular, así como también aquellos que no culminaron su período, ya que el monto de dinero que se asigna a estos mandatarios, se debería destinar para realizar obras que vayan en beneficio de la colectividad, ya que, del caso contrario, se está vulnerando el derecho a la igualdad que poseen todas las personas.
- Es imprescindible que se debe realizar seguimientos a los ex presidentes, para determinar la necesidad de quienes acceden a la pensión vitalicia, ya que muchos de los ex presidentes han regresado a sus labores normales, y por lo tanto tienen ingresos económicos, y debería ser suprimido la pensión vitalicia en dichos casos, para poder generar un ahorro al Estado y este pueda utilizar dichos recursos económicos en otros frentes que son de mayor importancia, y así no vulnerar los derechos de las personas.
- Otra medida imprescindible para lograr el respeto a todos los derechos constitucionales, es crear planes y políticas que permitan el uso adecuado de los recursos económicos que tiene el Estado, sin menoscabar los derechos de todas las personas, ya que la tónica de los últimos años ha sido el derroche desmedido de los recursos económicos públicos, y una manera de contrarrestar este problema es la supresión de la pensión vitalicia, para que se puedan optimizar los recursos.

BIBLIOGRAFÍA

- Balverde , G. (18 de julio de 2012). *Scribd*. Recuperado el 04 de 06 de 2018, de Scribd:
<https://es.scribd.com/document/100453293/Sistema-Electoral-en-El-Ecuador>
- Heller, H. (2016). *El Estado (4): Hermann Heller . alemania: cuarta edicion teoria del estado.*
- Pachano, S. (2005). En S. Pachano. *ECUADOR: FLACSO, Ecuador.*
- Posso Zumarraga, M. (2009). *Las Pensiones vitalicias*. Quito: Derecho Ecuador.
- ZUMARRAGA, M. (2002). *Las Pensiones Vitalicias*. En M. P. ZUMARRAGA..
heliasta.
- ANDRADE. (23 de 03 de 2016). *Sinmiedosec* . Recuperado el 25 de 05 de 2018, de
<http://sinmiedosec.com/funciones-de-los-poderes-del-estado-ecuadoriano/>
- ARMIJOS, D. (30 de 11 de 2017). *INTERNED*. Recuperado el 28 de 09 de 2008, de
https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%BAblica_del_Ecuador_de_2008
- ARROBA, G. (20 de 02 de 2002). *Plan General para el reordenamiento integral del Seguro Social Ecuatoriano*. Recuperado el 12 de 06 de 2018, de
<https://www.iess.gob.ec/documents/10162/33703/C.D.+473>
- Benoist, A. d. (2014). *Democracia representativa y democracia participativa*. 4tpesp .
- Cabanellas , G. (2006). *diccionario jurídico elemental*. En G. Cabanellas, *diccionario jurídico elemental* (pág. 361). 2006.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario juridico de derecho elemental* . Recuperado el 22 de 02 de 2018, de <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

- comercio. (2015). *diccionario elemental*. Recuperado el 22 de 02 de 2018, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/exmandatarios-pensionvitalicia-beneficio.html>
- COMERCIO, E. (03 de DICIEMBRE de 2016). pág. 12.
- constitucion. (2008). *Ejecutivo*. Ecuador: registro oficila N°449.
- CONSTITUCION. (2008). ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. montecristi: Asamblea Nacional.
- constitucion. (2008). principios fundamentales. En *constitucion del ecuador*. Monte cristi: Asamblea Nacional.
- Constitucion. (2008). seguridad social. En a. nacional. ecuador: registro oficial.
- constitucion, 2. (2008). En a. nacional, *funcion ejecutiva* (págs. 87-88). ecuador: registro oficial.
- CORDERO, S. (2009). Presidentes del Ecuador. En s. e. cordero. ecuador: vistazo.
- Corral, C. (18 de agosto de 2016). *Diferencias entre pensión y jubilación*. Recuperado el 12 de 06 de 2018, de <https://idconline.mx/seguridad/2016/08/26/diferencias-entre-pensin-y-jubilacin>
- D. E. (2002). ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO. En *Decreto Ejecutivo 2428* (págs. pag,2,3,4,5). Quito: Registro Oficial 536.
- diaz, R. (2000). Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz. Año. 2000. En *Ciencias Políticas y Sociales*. (pág. p.168). Ediciones Ruy Díaz.
- diaz, R. p. (2000). Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz. Año. 2000. En *Ciencias Políticas y Sociales*. (pág. p.168). Ediciones Ruy Díaz.
- DOUSDEBES, J. (2001). Desarrollo de la Seguridad Social en América Latina. Quito. En J. DOUSDEBES. ecuador: 2da edicion Quito.

Ecuador, A. N. (30 de 11 de 2017).

ecuador, A. n. (16 de 06 de 2015). *justicia social*. Recuperado el 22 de 02 de 2018, de <https://vaportiecuador.wordpress.com/2015/07/16/ecuador-se-propone-ley-para-retirar-pension-vitalicia-a-ex-presidentes-corruptos-y-derrocados-por-el-pueblo/>

ECUADORINMEDIATO. (17 de ABRIL de 2009). pág. 30.

ecured. (2018). *Gobierno de Ecuador*. ecuador.

electoral, t. (2010). *Sistemas Electorales y de Partidos*. mexico: Centro de Capacitación Judicial Electora.

ESPASEADORA, L. B. (16 de NOVIEMBRE de 2013). EXTINGA EL SUELDO. pág. 6.

espectativa. (28 de diciembre de 2017). *Espectativa*. Recuperado el 12 de 06 de 2018, de <http://www.expectativa.ec/ex-vicepresidentes-del-ecuador-reciben-pension-vitalicia/>

finanzas. (18 de ENERO de 2018). *MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS*. Recuperado el 12 de 06 de 2018, de https://spryn.finanzas.gob.ec/esipren-web/archivos_html/file/INSTRUCTIVO%20PENSIONISTAS%20VITALICIOS.pdf

GENERAL, R. (2015 de ENERO de 2015). *REGLAMENTO LOSEP*. Recuperado el 07 de 02 de 2018, de REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Decreto Ejecutivo Nro. 710, publicado en Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de Abril del 2011.

HORA, L. (05 de mayo de 2005). *el estado paga cada mes* . Recuperado el 07 de 02 de 2018, de [https://lahora.com.ec/noticia/1000330791/el-estado-paga-cada-mes-\\$45144-a-ex-mandatarios](https://lahora.com.ec/noticia/1000330791/el-estado-paga-cada-mes-$45144-a-ex-mandatarios)

HORA, L. (30 de MAYO de 2005). El Estado paga cada mes \$45.144 a ex mandatarios. págs. 6-7.

IESS. (2 de agosto de 2012). *IESS, nos revolucionamos por ti!* Recuperado el 12 de 06 de 2018, de

https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Ecuatoriano_de_Seguridad_Social

LOSEP2010. (01 de 04 de 2011). Recuperado el 07 de 02 de 2018, de ley organica de servicio publico:

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.4_reg_losep.pdf

Max , W. (2012). *El Estado como monopolio de la violencia* . alemania: Alianza Editorial 2009.

Ordoñez Manuel, S. (10 de 03 de 2010). *Guía Práctica de Investigación Jurídica*.

Recuperado el 22 de 02 de 2018, de

<https://es.scribd.com/document/109137945/Guia-de-Investigacion-Juridica-Med-2010>

ormaza alava, M. (2003). Recuperado el 22 de 02 de 2018, de

<https://searchworks.stanford.edu/view/5685932>

ORMAZA, Á. (2003). En *Necesitamos una Nueva Constitución* (págs. pag,23). quito: Editorial Voluntad. Quito- Ecuador 2003.

Pachano, S. (2005). *EL PROCESO ELECTORAL DE ECUADOR* . En S. Pachano. Tribunal Supremo Electoral, elaboración del autor.

Perez Quintana, E. (25 de 06 de 2010). *Pensiones vitalicias a expresidentes y vicepresidentes*. Recuperado el 22 de 02 de 2018, de

<http://enriqueperezquintana.tumblr.com/post/144217570095/las-pensiones-vitalicias-de-los-expresidentes-de>

Santamaría, R. Á. (10 de 11 de 2013). *internet*. Recuperado el 2018 de 05 de 25, de <http://damianarmijosalvarez.blogspot.com/2013/11/ecuador-estado-constitucional-de.html>

Serrano, M. L. (11 de 04 de 2015). Recuperado el 22 de 02 de 2018, de PENSIONES A EX PRESIDENTES: <https://documents.mx/internet/pensiones-a-ex-presidentes-01.html>

telegrafo. (10 de julio de 2016). ninguna-norma-impide-pagar-pension-vitalicia-a-exmandatarios-sentenciados. págs. 7-9.

UNIDAS, N. (10 de 02 de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 11 de 06 de 2018, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

UNIVERSO, E. (07 de MARZO de 2009). pág. 3.

UNIVERSO, E.

(07<https://www.eluniverso.com/2009/03/07/1/1355/9CF4076947274937AAEA-DB0EE26008DC.html> de MARZO de 2009). ECUADORINMEDIATO. pág. 50.

UNIVERSO, E. (15 de julio de 2015). *EL UNIVERSO*. Recuperado el 12 de 06 de 2018, de <https://www.eluniverso.com/noticias/2015/07/15/nota/5019691/ap-plantea-cambios-pensiones-vitalicias>

Villacrés, S. (2018 de 10 de 2012). Recuperado el 26 de 05 de 2018, de <http://derechosageo.blogspot.com/2012/11/funcion-ejecutiva-en-el-ecuador.html>

wikipedia. (25 de 05 de 2001). *wikipedia*. Recuperado el 11 de 06 de 2018, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n>

ANEXO



ENCUESTA A ABOGADOS

Encuesta del Proyecto de Investigación previo a obtener el Título de abogado de los tribunales de la república.

INSTRUCCIONES GENERALES

- Lea con atención y responda señalando con una “X” dentro de los paréntesis correspondientes.

CUESTIONARIO

1. PREGUNTA. ¿Conoce usted la disposición legal del Art. 135 de la ley orgánica del servicio público que establece el derecho que tienen los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república a percibir una pensión vitalicia del setenta y cinco por ciento, de la remuneración, luego de terminar su periodo de gobierno?
Si () No ()
2. PREGUNTA. ¿Está de acuerdo en que los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador derrocados reciban el beneficio de la pensión vitalicia que les otorga el país. ?
Si () No ()
3. PREGUNTA. ¿Considera que es beneficioso para la economía del país que los ex presidentes y vicepresidentes perciban una pensión vitalicia, luego de haber terminado su mandato, al igual que los ex presidentes y vicepresidentes que han sido derrocados?
Si () No ()
4. PREGUNTA. ¿Usted está de acuerdo que en relación con los países latinos como de Brasil; estados unidos; España, Nicaragua, México y Perú, se debería reducir el monto de las pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del ecuador?
Si () No ()

5. PREGUNTA ¿Cree conveniente que los presidentes y vicepresidentes del Ecuador que terminaron su mandato presidencial reciban el beneficio de la pensión vitalicia?
- Si () No ()
6. PREGUNTA. ¿Piensa usted que es necesario proponer la derogatoria del art. 135 de la ley orgánica del servicio público con lo relacionado a las pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidente constitucionales de la república del Ecuador?
- Si () No ()
7. PREGUNTA. ¿Cree usted que es importante la elaboración de un documento de análisis crítico que determine que el pago de la pensión vitalicia mensual a favor de los señores ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador, vulnera el patrimonio del Estado?
- Si () No ()